



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Lunes 23 de mayo	Número 97

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 1. 1020/2003. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 265/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 225/2005. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Constitución de un coto privado de caza en el término municipal de Miranda de Ebro.* Pág. 3.
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina».* Págs. 3 y ss.
- **MINISTERIO DE HACIENDA.**
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Pág. 16.
- **JUNTAS VECINALES.**
Castil de Lences. *Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal y su Reglamento.* Págs. 16 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Valencia núm. 11. 1016/2003. Pág. 21.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 21.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. *Concurso para la ejecución de las obras de acondicionamiento de la urbanización privada Cicasa-Beyre.* Págs. 21 y 22.
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la modificación de la ordenación detallada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, fase II. Pág. 22.
Valle de Sedano. *Declaración de ruina inminente de un edificio sito en la calle La Cuadra, n.º 12, de naturaleza urbana, en el término de Nidágula.* Págs. 22 y 23.
Monasterio de la Sierra. *Concurso para la ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación, primera fase, de la Casa Consistorial.* Pág. 23.
Subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del monte 239 «Dehesa o Frecha». Págs. 23 y 24.
Alfoz de Santa Gadea. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

4741K.

Número de identificación único: 09059 1 0100387/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1020/2003 c.

Sobre ejecución de títulos judiciales.

De Paulino López, S.L.

Procuradora: Doña Amelia Alonso García.

Contra don Antonio Gómez Pereira, doña Engracia Calvo

Saiz y Roberto Gómez Calvo Construcciones, S.L.

Don Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 1020/2003, a instancia de Paulino López, S.L., contra don Antonio Gómez Pereira y Roberto Gómez Calvo Construcciones, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda unifamiliar, sita en calle San Miguel, número 69, en Cavia (Burgos), de 1.485 m.², según certificación catastral de 1 de octubre de 2003, no inscrita en el Registro de la Propiedad, referencia catastral 0716508VM3801N. Valorada en 210.300,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avenida de la Isla, 10, el día 13 de junio de 2005, a las diez horas.

Condiciones de la subasta:

1. - Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 1064 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. - Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el art. 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. - Que la certificación catastral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del art. 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, su los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6. - No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7. - Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

8. - Notifíquese esta resolución a los ejecutados con antelación de veinte días en el domicilio que consta en el título ejecutivo y por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para el supuesto de que resultase negativa la notificación personal.

En Burgos, a 6 de mayo de 2005. - El Secretario Judicial, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200503766/3727.-132,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200275/2004.

01030.

N.º autos: Demanda 265/2004.

N.º ejecución: 423/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Cristina López Martínez.

Demandado: Aliabadía, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 423/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Cristina López Martínez, contra la empresa Aliabadía, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar a la ejecutada Aliabadía, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 800 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª: Ilma. Sra. Magistrada. - Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aliabadía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de abril de 2005. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200503387/3367. - 68,00

N.I.G.: 09059 4 0200234/2005.

01000.

N.º autos: Demanda 225/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Boruga Ion.

Demandados: Francisco Javier Arribas García (Burpal, Empresas).

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 225/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Boruga Ion, contra la empresa Francisco Javier Arribas García (Burpal, Empresas), sobre ordinario, se han dictado las siguientes:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, D.^a María Jesús Martín Álvarez. –

En Burgos, a 28 de marzo de 2005. –

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A, 1.^º, el día 26 de abril de 2005, a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto los recibos salariales del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Ilma. Sra. Magistrada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, D.^a María Jesús Martín Álvarez. –

En Burgos, a 26 de abril de 2005. –

Dada cuenta: A la vista de la anterior diligencia, y no habiéndose podido citar al demandado Francisco Javier Arribas García (Burpal, Empresas), se suspenden los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día de hoy, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día 9 de junio de 2005, a las 11,10 horas de su mañana, con los requerimientos y apercibimientos de la providencia inicial.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Ilma. Sra. Magistrada-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Arribas García (Burpal, Empresas) en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de abril de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200503386/3366. – 152,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de constitución de un coto privado de caza

Por Egisto, S.L., se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de constitución de un coto privado de caza que afecta a 250 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 19 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200503280/3547.–40,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden FOM/2005 de 6 de abril, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina».

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina».

ANTECEDENTES DE HECHO. –

Primero: El término municipal de Aranda de Duero se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 18 de febrero de 2000, no adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (aun cuando ya ha finalizado el plazo de cuatro años previsto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley) y que, en el marco de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la citada Ley 5/1999 y su Reglamento aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero, configura el régimen urbanístico de aplicación en dicho Municipio, si bien este expediente ha sido iniciado antes de la entrada en vigor del Reglamento; por lo que conforme a su Disposición Transitoria Séptima, es de aplicación el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, que aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultaban aplicables en relación con la Ley 5/1999.

Segundo: El objeto de la Modificación es alterar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero relativas al sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», en cuanto a su delimitación, intensidad de uso, densidad máxima, superficie de sistemas generales y adaptación a la Ley 10/2002. La Modificación se promueve por la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina», que representa a parte de los propietarios incluidos en el sector, y se justifica en la inviabilidad de desarrollar el sector con las determinaciones

vigentes, así como en la diferencia entre las densidades máximas permitidas en la Ley 5/1999 y las previstas para el sector.

Tercero: El 1 de agosto de 2001, la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina» presenta ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero una propuesta de Modificación del Plan General incrementando la densidad del sector S-2R, de 0,26 a 0,70 m.²/m.² y de 20 a 45 viv./Ha. El 9 de octubre de 2001 se emite informe municipal requiriendo a los promotores la subsanación de una serie de deficiencias, a lo que responde la Asociación de Propietarios el 4 de enero de 2002 presentando ante el Ayuntamiento nueva documentación.

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en su sesión de 24 de abril de 2002, acordó con diecinueve votos a favor y dos en contra, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», prescribiendo que en el documento para aprobación provisional se subsanaran una serie de deficiencias en la ordenación detallada.

Cuarto: La Modificación fue sometida al trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el Diario de Burgos de 20 de mayo de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de junio de 2002 y «Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de junio de 2002. Según certificado del Alcalde en funciones, de 23 de agosto de 2003, durante dicho periodo se presentó una alegación por D. Teodoro Fuente Mediavilla. El 2 de septiembre de 2002 se emitió informe por la Arquitecta Municipal, proponiendo estimar dicha alegación.

Quinto: En aplicación del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, se solicitaron informes de la Diputación Provincial, Subdelegación del Gobierno, Comisión Territorial de Urbanismo y Registro de la Propiedad, cuyo resultado se concreta en los siguientes términos:

- Con fecha 26 de junio de 2002, la Diputación Provincial informa que considera cumplido el art. 58.2 de la Ley 5/1999 en cuanto a documentación, justificación y análisis de la influencia de la Modificación sobre la ordenación general, si bien señala la necesidad de incrementar los espacios libres públicos y dotaciones como consecuencia del incremento del volumen edificable y la densidad de población, y que en el apartado 8 no existe correspondencia de los artículos que se citan con los de la Ley de Urbanismo, y no se cita la necesidad de tramitar Proyecto de Actuación previo o simultáneo a los de Reparcelación y Urbanización, no obstante incluirse dicho Proyecto de Actuación en el Estudio Económico-Financiero. En último término, se concluye recordando la importancia de solventar las deficiencias puestas de manifiesto en el acuerdo municipal de 24 de abril de 2002.

- El 12 de agosto de 2003 el Servicio Territorial de Fomento informa que, sin valorar la ordenación detallada al requerirse un posterior Plan Parcial, debe respetarse el actual Sistema General de Espacios Libres. En caso contrario la Modificación requeriría informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y aprobación por Decreto de la Junta de Castilla y León (artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999). También se recuerda que el art. 35 de la Ley 5/1999 establece que la delimitación de sectores se efectuará utilizando preferentemente como límites sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, por lo que convendría que el nuevo límite «este» del sector atendiera al criterio de racionalidad propuesto. Por último deberán recogerse las exigencias de la Ley 10/2002 sobre índices de variedad urbana y cohesión social para el sector.

No constan informes de la Subdelegación de Gobierno ni del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse favorables al haber transcurrido más de tres meses desde la remisión del instrumento sin haberse comunicado resolución alguna al Ayuntamiento, conforme al artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción originaria.

Sexto: El 10 de octubre de 2002 el Letrado Urbanista Municipal emite un informe en el que indica una serie de deficiencias, relativas a la reserva de viviendas protegidas, sistemas generales y delimitación del sector. El 24 de enero de 2003 la promotora presenta nueva documentación donde se reduce el

ámbito a 197.126 m.², se incluyen de nuevo los sistemas generales, variando ligeramente la superficie inicial, y se cumple la Ley 10/2002, reservando un 30% del aprovechamiento para viviendas protegidas. Esta propuesta recibe informe favorable de la Arquitecta Municipal de 10 de febrero de 2003; el Letrado Urbanista, en informe de 11 de febrero de 2003, entendiéndose que dada la trascendencia de los cambios procede abrir un nuevo periodo de información pública, de acuerdo con el art. 52.5 de la Ley 5/1999.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, acuerda por unanimidad abrir un nuevo periodo de información pública, de conformidad con el art. 52.5 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, dada la trascendencia de los cambios introducidos respecto del documento aprobado inicialmente, publicándose anuncios en el Diario de Burgos de 3 de marzo de 2003, «Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de marzo de 2003 y «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de marzo de 2003.

Durante el nuevo periodo de exposición pública presenta alegación D. Pedro Herrero del Alamo, Presidente de la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina», en la que manifiesta su disconformidad con el último cambio introducido en cuanto al aprovechamiento tipo, proponiendo que la intensidad de uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales pase de 0,70 m.²/m.² a 0,9172 m.²/m.², manteniendo el aprovechamiento tipo en 0,70 m.²/m.². Esta alegación es informada desfavorablemente por la Arquitecta Municipal, considerando que el objeto de la Modificación fue desde el primer momento la intensidad de uso global, que pasaba de 0,26 m.²/m.² a 70 m.²/m.² y es el parámetro que se debe mantener, con independencia del aprovechamiento tipo resultante (además el aprovechamiento tipo varía pasando de 0,207947 a 0,534252, más del doble). También el Letrado Urbanista manifiesta que procede aprobar provisionalmente el texto de 4 de febrero de 2003, desestimando la alegación presentada por los promotores, entendiéndose que en cuanto no rechazaron el texto firmado por el Arquitecto redactor, lo dieron por válido aun cuando planteen alegaciones al mismo. La Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2003, propone por unanimidad, aceptar la alegación presentada por los promotores, y en consecuencia, requerir la presentación de nuevo texto de proyecto, en el que se recojan los parámetros que se vayan a aprobar provisionalmente, manteniendo el aprovechamiento medio en 0,70 m.²/m.², que fue el aprobado inicialmente.

Séptimo: El 15 de mayo de 2003 la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina» presenta informe redactado por el Arquitecto D. Jesús Tomás Serna Iglesias, y el 17 de julio de 2003 adjunta ficha y plano de delimitación del sector, que mantiene la superficie, los sistemas generales y el índice de variedad urbana, pero eleva el aprovechamiento medio de 0,53 a 0,70 m.²/m.² y fija la densidad máxima en 70 Viv./Ha. Estos parámetros se aceptan por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios el 1 de septiembre de 2003, de forma que el 18 de septiembre de 2003 los promotores presentan un texto refundido conforme a los mismos, completado el 23 de octubre de 2003.

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en su sesión de 30 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la Modificación, según el documento presentado por la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina» en septiembre-octubre de 2003, si bien señalando que el aprovechamiento medio máximo debe fijarse en 0,65 m.²/m.².

Octavo: El 22 de noviembre de 2003, el Ayuntamiento de Aranda de Duero remite a la Consejería de Fomento, por triplicado ejemplar, el expediente administrativo y la documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», a efectos de su aprobación definitiva, si bien hasta el 16 de diciembre de 2003 no se recibe la documentación aportada por los promotores cumpliendo lo prescrito en el acuerdo de aprobación provisional.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 31 de marzo de 2004, estudió la propuesta previa de la Ponencia Técnica y tras el debate, acordó por unanimidad informar desfavorablemente la aprobación definitiva de la Modificación, entendiéndose además que la tramitación debía continuar conforme al art. 58.3.c) de la Ley 5/1999, al introducirse cambios respecto de algunos espacios libres previstos.

Con fecha 1 de abril de 2004, la Consejería de Fomento informó desfavorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», notificándose este informe al Ayuntamiento para que subsanase una serie de deficiencias, de forma y contenido, expuestas en el Fundamento de Derecho IV de la presente Orden.

El 20 de octubre de 2004, ante la inactividad del Ayuntamiento para la subsanación de las deficiencias señaladas, se le advierte de la caducidad del expediente, que se produciría en un plazo de tres meses si no se aporta la documentación requerida.

Noveno: En fecha 7 de enero de 2005 el Ayuntamiento de Aranda de Duero remite nuevo texto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sector S-2R «Eras de Santa Catalina», a fin de dar cumplimiento a las prescripciones del informe del Consejero de Fomento de 1 de abril de 2004.

Con fecha 1 de marzo de 2005 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la modificación, con base en el informe técnico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 5 de abril de 2005, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I. - La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», conforme al texto refundido aportado el 7 de enero de 2005, mantiene la delimitación norte del sector, no alterando espacios libres públicos, por lo que procede su tramitación ordinaria. Por lo tanto, su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los artículos 54.2 y 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva al tratarse de un municipio con población superior a 20.000 habitantes, conforme al art. 136.2 de la Ley 5/1999, al art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y al Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. - La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente, la ha sometido por dos veces a información pública, insertando anuncios en prensa y boletines oficiales, ha solicitado informes a la Diputación Provincial, Administración del Estado, Comisión Territorial de Urbanismo y Registro de la Propiedad (conforme a la redacción original del art. 52.4 de la Ley 5/1999, ya que la Ley 10/2002 que lo modifica entró en vigor después de la aprobación inicial), y por último la ha aprobado provisionalmente.

III. - Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local conforme al art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con

la mayoría exigida en el art. 47.2 del mismo texto legal, conforme su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IV. - En relación con el contenido y la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», que ha sufrido numerosos cambios a lo largo de su tramitación municipal, descritos en los antecedentes de hecho, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 5 de abril de 2005, a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, ratifica el sentido favorable del informe técnico previo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, que a raíz de la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero el 7 de enero de 2005, entiende subsanadas las objeciones señaladas en el informe del Consejero de Fomento de 1 de abril de 2004, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, el informe del Consejero indicaba que, dada la complejidad de la tramitación municipal y las sucesivas propuestas presentadas, debería valorarse la necesidad de abrir un tercer periodo de información pública, o bien justificar su innecesariedad, ya que comparando el texto sometido a la segunda información pública con el documento aprobado provisionalmente, podían apreciarse alteraciones sustanciales de parámetros de ordenación general: la edificabilidad máxima pasaba de 105.315 m.² a 135.405 m.², la intensidad sobre la superficie neta del sector de 7.000 m.²/Ha. a 9.000 m.²/Ha. y el aprovechamiento medio de 0,53 m.²/m.² a 0,65 m.²/m.². En el documento remitido en enero de 2005 el Ayuntamiento opta por volver a los parámetros contenidos en el documento que fue objeto de la segunda información pública, evitando así la necesidad de abrir un tercer periodo: densidades máximas de 7.000 m.²/Ha. y 70 Viv/Ha. (valores que además contaban con informe técnico municipal favorable). Es cierto que como consecuencia de las observaciones del informe del Consejero de 1 de abril (en concreto para no alterar los espacios libres previstos), se varía ligeramente la superficie total del sector, de 197.126 m.² a 207.796 m.², por lo que los valores máximos de edificabilidad y número de viviendas aumentan sensiblemente con respecto al documento que fue objeto de la segunda información pública (de 105.315 m.² edificables y 1.053 viviendas a 109.257 m.² y 1.093 viviendas), pero estas variaciones se justifican y son asumibles en su cuantía.

2. En segundo lugar, el informe del Consejero indicaba una serie deficiencias materiales y documentales:

- La delimitación del sector y los demás parámetros que fueran afectados debían ser corregidos con el fin de adaptarlos a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la continuación del vial de El Ferial, en concreto en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 de «Eras de Santa Catalina», cuyo ámbito final no coincidía con el inicialmente propuesto que aparecía recogido en la Modificación presentada. En el texto de enero de 2005, se tiene en cuenta dicha Modificación, a efectos de la delimitación y demás determinaciones del sector.

- No se presentaban los planos de información sobre el estado vigente del Plan General en esa zona. En la nueva documentación aportada, se incorporan planos de información sobre el estado vigente del Plan General.

- En la zona norte del sector, se alteraba su delimitación, desplazando el límite hacia el sur y afectando a un ámbito calificado como sistema general de espacios libres públicos, lo que exigiría la tramitación de la Modificación conforme al art. 58.3.c) de la Ley 5/1999. Al mantener el texto presentado en enero de 2005, el límite norte del sector en su trazado original, no es necesaria dicha tramitación cualificada.

- La memoria no resultaba clara en sus objetivos, que no se identificaban claramente, y respecto a sus apartados, se realizaban diversas observaciones en relación al planeamiento vi-

gente, justificación, influencia sobre la ordenación general, ordenación propuesta, gestión y plano de ordenación C. Estas deficiencias del documento de Memoria resultan corregidas, correspondiendo los títulos de los apartados con su contenido.

- La delimitación del sector en el extremo este no se justificaba en ningún elemento previsto, límite geográfico o administrativo, con el fin de atender a la racionalidad y calidad de los sectores, tal como establece el artículo 35.3 de la Ley 5/1999. Esta deficiencia también resulta corregida en el texto presentado en enero de 2005.

3. En el informe del Consejero se puso de relieve que el expediente adolecía de cierta falta de justificación, desde el punto de vista de la garantía exigible de que el uso del suelo se realice conforme el interés general en aplicación del art. 4 de la Ley 5/1999, en cuanto a que la opción por los máximos legales de aprovechamiento y límites de densidades no respondía a unas necesidades reales de incremento de población, ni a la atención de verdaderos problemas urbanos o inmobiliarios, y decantarse por un modelo de ciudad de alta densidad edificatoria no garantizaba en último término su desarrollo equilibrado y sostenible. En el nuevo texto presentado se estiman justificados los límites de densidad, que se reducen de acuerdo con los informes técnicos municipales, a tenor de lo indicado anteriormente.

4. Por último, el aprovechamiento medio máximo reflejado en la ficha del sector no corresponde con el valor resultante según el procedimiento de cálculo establecido en el art. 107 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Pero al no ser ya el aprovechamiento medio máximo una determinación de planeamiento, según la modificación introducida por la Ley 13/2003 de 23 de diciembre, se deberá establecer su inaplicación en la citada ficha.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Decreto 23/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, en relación con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; y las demás disposiciones concordantes en la materia.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», de acuerdo con el nuevo texto refundido remitido el 7 de enero de 2005.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 6 de abril de 2005. - El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200503325/3330. - 1.575,00

ANEXO

MODIFICACION DEL PGOU ARANDA DE DUERO (BURGOS) EN EL SECTOR URBANIZABLE S-2R «ERAS DE SANTA CATALINA»

I. - Memoria y Normativa Urbanística.

1. - Introducción.
2. - Antecedentes.
3. - Justificación del cumplimiento de las prescripciones del informe de la Consejería de Fomento de 1 de abril de 2004.
4. - Ambito.
5. - Planeamiento vigente.
6. - Justificación.
7. - Descripción del límite del sector.
8. - Ordenación propuesta.
9. - Influencia sobre la ordenación general del municipio.
10. - Tramitación.
11. - Gestión.
12. - Estudio económico-financiero.
13. - Plazos.
14. - Conclusión.

II. - Relación otros documentos:

Escritos: Anejos:

1. - Relación de propietarios.
2. - Estimación de costes de indemnizaciones.
3. - Estimación de costes de urbanización.
4. - Simulación para hallar el valor del suelo.
5. - Recurso interpuesto por la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina».

Gráficos: (Planos):

01. - Plano de ordenación modificado: Plano 2, Hoja 1 del PGOU «Estructura General y Orgánica». E: 1/20.000.
- 02.1. - Plano de Ordenación: PGOU vigente. Fragmento Plano 2, Hoja 1 del PGOU «Estructura General y Orgánica». E: 1/5.000.
- 02.2. - Plano de Ordenación: Propuesta de Modificación. Plano 2, Hoja 1 del PGOU «Estructura General y Orgánica». E: 1/5.000.
- 02.3. - Plano de Ordenación: Superposición de delimitaciones. Plano 2, Hoja 1 del PGOU «Estructura General y Orgánica». E: 1/5.000.
- 03.1. - Plano de información: Límite de Suelo Urbano. Plano 4, Hoja 1 del PGOU «Red Viaria, Alineaciones y Rasantes». E: 2.500.
- 03.2. - Plano de información: Delimitación. Plano 5, Hojas 8 y 9 del PGOU «Clasificación, Edificación y Regulación». E: S/E.
- 03.3. - Plano de información: Delimitación. Plano Catastral. E: 2.500.
- 04.1. - Plano de información: Plano 8, Hoja 1 del PGOU «Esquema de la Red de Abastecimiento». E: 1/5.000.
- 04.2. - Plano de información: Plano 9, Hoja 1 del PGOU «Esquema de la Red de Saneamiento». E: 1/5.000.
- 04.3. - Plano de información: Plano 10, Hoja 1 del PGOU «Esquema de la Red de Energía Eléctrica». E: 1/2.500.
05. - Plano de información: Parcelario y Edificaciones Actuales. E: 1/2.500.

* * *

1. INTRODUCCION.

La Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina», cuyo presidente es Don Pedro Herrero del Alamo, provisto de D.N.I. 13.051.352, tiene su domicilio en esta villa de Aranda de Duero, Plaza del Trigo, número 4, 1.ª A, 09400, y representa a un número importante de propietarios incluidos en el Sector S-2 de suelo urbanizable denominado Santa Catalina.

Dichos propietarios no están conformes con las determinaciones contenidas en la revisión del Plan General relativas a indemnizaciones, densidad y edificabilidad, por lo que han encargado al Doctor Arquitecto D. Jesús Tomás Serna Iglesias, Colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el número 177, la redacción de una propuesta de modificación del Plan General de Aranda de Duero.

La propuesta supone una modificación del régimen y ordenación urbanística vigente en el ámbito del sector que, por las características con que se contempla, no supone una alteración sustancial de la ordenación integral del territorio, pudiéndose resolver a través de una modificación puntual de acuerdo con la documentación presentada.

La vigencia de los planes puede ser alterada mediante los procedimientos de revisión o modificación, debiendo señalar que no siempre ha sido fácil distinguir en la práctica ambos supuestos. Tras un examen cuidadoso de su ámbito y efectos vemos cómo nuestra propuesta se trata de una modificación, ya que de acuerdo con el artículo 57 de la LUCyL, no planteamos la total reconsideración de la ordenación general establecida, tal como indica José Valdés Cao ¹, la modificación es una categoría residual, que comprende los casos de alteración distintos de la revisión.

Según este mismo autor, en la modificación se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del plan, permaneciendo la subsistencia de éste, que no es sustituido por otro. La modificación presupone la necesidad de reforma o alteración ².

Los cambios de los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos (art. 58.1 LUCyL), y las modificaciones de planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesaria para su finalidad específica, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio (art. 58.2 LUCyL).

La modificación se centra en dos datos de la ficha correspondiente al Sector:

Intensidad de uso global medido sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales, que incide sobre el aprovechamiento lucrativo máximo, resultado de multiplicar ese índice por la superficie neta del Sector.

Densidad máxima, que incide sobre el número máximo de viviendas.

La delimitación del sector queda modificada a propuesta de los servicios técnicos municipales, ampliando al este para seguir la prolongación de la calle, para corregir un error en los planos del PGOU y para incluir la delimitación de una modificación puntual.

El alcance de la modificación se concreta en un incremento del volumen edificable y de la densidad de población, debiendo justificar en este Proyecto el mantenimiento de la ecuación espacios libres densidad de población, con el objeto de sostener la proporcionalidad entre el volumen edificable y los espacios libres que le sirven de ámbito, a fin de que el planeamiento sirva para hacer más adecuada la vida humana.

Si esta propuesta fuera tomada en consideración, la aprobación de esta modificación supondría ordenar un sector completando la trama urbana y solucionando carencias de tipo urbanístico que redundarían en beneficio de todos, erradicando una serie de edificaciones periurbanas con el consiguiente trastorno en la funcionalidad del entorno urbano en que se inserta, caracterizado por un denso uso residencial y paralelamente recuperar espacios urbanos de calidad para el esparcimiento y reequipamiento de la villa.

2. ANTECEDENTES.

2.1. MODIFICACIONES OCTUBRE DE 2001:

La solicitud, acompañada de la propuesta de modificación, fue presentada, Expte. 1025/01, y posteriormente recibimos comunicación indicando cinco deficiencias a subsanar:

Primera. - Subsanaamos el error advertido y derivado de la aplicación incorrecta del artículo 42.2. de la LUCyL, de modo que los espacios libres públicos pasan de 15 m.²/m.² a 20 m.²/m.².

Segunda. - Se modifica la ordenación teniendo en cuenta las modificaciones puntuales en tramitación, concretamente las producidas en la prolongación de la Avenida de El Ferial, cuya superficie queda excluida y Madres Bernardas, prolongando el nuevo vial proyectado.

El diseño de la calle Francisco Maldonado se ajusta a la propuesta de la modificación puntual de la prolongación de la Avenida de El Ferial.

Tercera. - Completamos la ordenación de la zona incorporando al sector la superficie comprendida hasta la prolongación del vial existente entre las calles de Salas de los Infantes y Villadiego.

Cuarta. - Alteramos la ordenación de modo que la zona comprendida entre la Avenida de El Ferial y el río Bañuelos corresponda a viviendas unifamiliares y la zona más próxima a la calle de Santiago disponga de bloques de tres y cuatro alturas.

Quinta. - Mantenemos la anchura de los viales cuya prolongación proponemos, fundamentalmente la calle de Antonio Machado, la Avenida de El Ferial y la prolongación de la calle de Madres Bernardas.

Estas deficiencias afectaban a la ordenación detallada. Sin embargo, finalmente la modificación no debe desarrollar a esa ordenación detallada por lo cual no afectan al documento.

2.2. MODIFICACIONES FEBRERO DE 2003:

En contestación a los informes de los Servicios Técnicos Municipales, así como de los Acuerdos de la Comisión y como Técnico Redactor del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, en el Sector S-2 «Santa Catalina», redacto, con fecha 4 de febrero de 2003 el siguiente documento resumen de las actuaciones llevadas a cabo:

Primera. - Las determinaciones de ordenación detallada que figuran en el expediente, tienen un carácter meramente orientativo con el objeto de justificar la viabilidad de la propuesta, debiendo valorarse tras la presentación del futuro Plan Parcial.

Estas indicaciones han servido simplemente para justificar y comprobar la posibilidad de materialización de las modificaciones propuestas.

Segunda. - Lo mismo debemos señalar en relación con la conexión con los sistemas generales, deben quedar previstas en el Plan Parcial y ejecutarse en concepto de gasto de urbanización repercutible al Sector.

Tercera. - El perímetro del Sector se modifica en principio a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales, alcanzando hasta el vial comprendido entre las calles de Salas de los Infantes y Villadiego, lo que supone un incremento de superficie.

Posteriormente al admitir la alegación presentada, queda reducido, lo que supone una reducción de 74 m.² de superficie, pasando de 197.300 m.² a 197.126 m.².

Por tanto, se reduce la superficie del Sector.

Cuarta. - Entendemos que el acuerdo de Aprobación Inicial supone el reconocimiento de dos magnitudes: Aprovechamiento medio de 0,70 m.²/m.² y la posibilidad de construir hasta 939 viviendas.

1. Elaboración, aprobación y vigencia de los Planes Urbanísticos en la Ley 5/1999, Capítulo 13, pág. 500, Derecho Urbanístico de Castilla y León.

2. Sentencia Tribunal Supremo 22 enero 1988, art. 334.

La modificación de la ficha parte de estos datos, posteriormente y como consecuencia del acuerdo firmado con la Junta de Castilla y León relativo a la reserva de aprovechamiento para viviendas protegidas, no fijamos número máximo de viviendas, ateniéndonos al tope legal de setenta viviendas por hectárea (70 viv/Ha.).

Quinta. - En la propuesta inicial se suprimían todos los Sistemas Generales incluidos en el Sector, opción que rectifico en el presente escrito conforme al siguiente criterio:

a) Equipamiento, hasta alcanzar la cifra de 5 m.² por habitante.

b) Espacios libres, hasta alcanzar la cifra de 5 m.² por habitante.

c) Viario, mantengo los 18.500 m.² asignados en la ficha.

Considero, de acuerdo con el apartado 2.8. Proyecciones de Vivienda de la Memoria Vinculante del Plan General, una media de 3,04 personas por familia, dato que utilizo, con lo que resultan 14.088 m.², que paso a incluir en la ficha correspondiente, para las iniciales 978 viviendas.

Sexta. - Durante la tramitación entra en vigor la modificación de la Ley de Urbanismo (Ley 10/2002, de 10 de julio) que nos obliga a adoptar un índice de variedad urbana, consistente en una reserva de suelo para la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección.

En nuestro caso se fija en un porcentaje comprendido entre el diez (10%) y el cincuenta (50%).

Séptima. - El Letrado Urbanista en su informe indica acertadamente cómo la cuantía de esta reserva ha de referirse al Conjunto de los Sectores, por lo que el Ayuntamiento debe pronunciarse al respecto.

Nuestra propuesta fue la siguiente: Fijar el diez por ciento (10%) en ambos sectores.

De este modo el porcentaje queda repartido por igual en ambos sectores evitando perjuicios a terceros y complejos sistemas compensatorios.

Octava. - La Comisión Municipal informa favorablemente la Aprobación Provisional de este Proyecto y clarifica el tema:

El porcentaje de reserva de suelo para el uso de viviendas sometidas a algún régimen de protección será del treinta por ciento (30%) del aprovechamiento lucrativo total del Sector.

Se basa en el acuerdo firmado por esta Corporación con la Junta de Castilla y León el día 26 de noviembre de 2002.

Novena. - Entendemos que la previsión de este tipo de viviendas no va a suponer una reducción del aprovechamiento medio máximo del Sector, ya que el Plan prevé varios usos, pudiendo aplicar coeficientes de ponderación, que se fijarán en el Plan Parcial.

De este modo el apartado 11.8.2, del Plan General de Aranda de Duero, queda redactado de la siguiente manera:

La superficie total del Sector, o superficie bruta del Sector, es de 197.126. Se incluyen 46.676 m.² de sistemas generales que dan lugar a una superficie neta de 150.450 m.². El aprovechamiento real del Sector, al ser la intensidad de uso de 0,70 m.²/m.², es de:

$$AR = 150.450 \text{ m.}^2 \times 0,70 = 105.315 \text{ m.}^2.$$

Al establecerse como obligatorio un porcentaje de viviendas sometidas a algún régimen de protección, además del propio uso y tipología característico, que es el de residencial colectivo de baja densidad y unifamiliar sí es necesario establecer en este área de reparto coeficientes de homogeneización o de ponderación.

Estos coeficientes son los siguientes: de 0,60 para las viviendas colectivas protegidas, 1,00 para las viviendas colectivas de baja densidad y de 1,20 para unifamiliares, con lo que quedaría:

Viv. con algún régimen de protección:

$$30\% \text{ s/}105.315 = 31.595 \text{ m.}^2 \times 0,75 = 23.696 \text{ m.}^2$$

Colectiva de baja densidad:

$$40\% \text{ s/}105.315 = 42.126 \text{ m.}^2 \times 1,00 = 42.126 \text{ m.}^2$$

Unifamiliar:

$$30\% \text{ s/}105.315 = 31.595 \text{ m.}^2 \times 1,25 = 39.493 \text{ m.}^2$$

Lo que suma nos daría el aprovechamiento

lucrativo total: $AR = 105.315 \text{ m.}^2$

El aprovechamiento se obtiene directamente dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total:

$$AT = AR/ST = 105.315 \text{ m.}^2/197.126 = 0,534252.$$

Décima. - En dicho acuerdo se dan por buenas las superficies destinadas por el Plan General para sistemas generales, aceptándose las nuevas superficies propuestas en el Anexo de 10 de diciembre de 2002.

2.3. SEGUNDA APROBACION INICIAL Y NUEVO PERIODO DE INFORMACION PUBLICA.

Con estos datos modificamos tanto la ficha como la delimitación del Sector, que es aprobada inicialmente por segunda vez, sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003, acordando:

«Que dada la trascendencia de los cambios que se producen... previamente a la Aprobación Provisional, abrir un periodo de información pública...».

Alegación presentada.-

Una vez reunidos los propietarios comentamos cómo se han producido dos alteraciones sustanciales con respecto a la primera aprobación inicial.

Primera: Treinta por ciento del aprovechamiento destinado a viviendas con algún régimen de protección.

Segunda: Aprovechamiento tipo del Sector que pasa de 0,70 a 0,534252.

En cuanto a la primera no ponemos objeción ya que se compensó con limitar la densidad al máximo legal permitido de setenta viviendas por hectárea, por presuponer una menor superficie edificable para las viviendas protegidas, fundamentalmente destinadas a jóvenes y ancianos.

En cuanto a la segunda manifestamos nuestra disconformidad, por lo que presentamos la siguiente alegación que fue admitida:

En el documento aprobado inicialmente se fijaba un aprovechamiento tipo del sector de 0,70 m.²/m.².

En dicho documento no se adscribieron sistemas generales, por entenderlo que existía una cantidad suficiente y su urbanización supondría una coste importante para el Ayuntamiento.

Posteriormente, y como consecuencia de los informes de los Servicios Técnicos, se adscriben 46.676 m.² de sistemas generales, pero manteniendo el aprovechamiento tipo, lo que suponía una intensidad de uso global media sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales de 0,9172 m.²/m.².

Esta propuesta fue admitida por la Comisión de Obras y así se propuso al Pleno, siendo retirada la propuesta en el mes de diciembre.

Posteriormente, y con carácter previo a la aprobación provisional debimos, a solicitud de los Servicios Técnicos, corregir la ficha variando la casilla de la intensidad de uso global media sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales, pasando de 0,9172 m.²/m.² a 0,70 m.²/m.², con lo que resulta un aprovechamiento tipo de 0,534252 m.²/m.².

Que la vigente Ley de Urbanismo señala en su artículo 36 como:

1. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida de la población mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y a tal efecto se atenderá a los siguientes criterios y normas:

c) En los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a:

1.ª 70 viviendas o 10.000 m.² por hectárea, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes.

Por lo que con nuestra petición no rebasaríamos el máximo legal permitido, tal como justificábamos en el Proyecto presentado.

Esta alegación fue informada desfavorablemente por la Arquitecta Municipal, considerando que el objeto de la Modificación fue desde el primer momento, entre otros parámetros, la intensidad de uso global, que pasaba de 0,26 m.²/m.² a 70 m.²/m.² y es el parámetro que se debe mantener, con independencia del aprovechamiento tipo resultante.

También el Letrado Urbanista manifiesta que procede aprobar provisionalmente el texto de 4 de febrero de 2003, desestimando la alegación presentada entendiendo que si no rechazaron el texto inicialmente (antes de presentarlo) lo daban por válido.

La Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2003, propone por unanimidad, aceptar la alegación presentada por los promotores, y en consecuencia, requerir la presentación de nuevo texto del proyecto, en el que se recojan los parámetros que se vayan a aprobar provisionalmente, manteniendo el aprovechamiento medio en 0,70 m.²/m.², que fue el aprobado inicialmente.

El 15 de mayo, presentamos informe en contestación al informe del Letrado Urbanista.

El 17 de julio de 2003 se adjunta ficha y plano de delimitación del Sector, que mantiene la superficie en 197.126 m.² y también mantiene la superficie de los sistemas generales y el índice de variedad urbana. Sin embargo el aprovechamiento medio pasa de 1,53 a 0,70 m.²/m.² y la densidad máxima se establece en 70 viv/Ha. Estos parámetros son aceptados por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, en sesión de 1 de septiembre de 2003.

Finalmente recibimos escrito de 4 de septiembre de 2003 concretando los parámetros básicos o determinaciones fundamentales, a considerar:

Superficie del Sector:	197.126 m. ²
Aprovechamiento medio:	0,70 m. ² /m. ²
Densidad máxima:	70 viviendas/Ha.
	10.000 m. ² /Ha.
Índice de variedad:	30%
Sistemas generales.-	
Equipamiento:	14.088 m. ²
Espacios libres públicos:	14.088 m. ²
Red viaria:	18.500 m. ²

El 18 de septiembre de 2003 presentamos el texto refundido.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2003 presentamos nueva redacción de la ficha del Sector, en la que el número de viviendas queda en 1.053, en respuesta al informe técnico de 1 de octubre de 2003.

2.4. APROBACION PROVISIONAL:

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en su sesión de 30 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la Modificación, según el documento técnico que presentamos en septiembre de 2003, con modificaciones que afectan exclusivamente a las determinaciones de ordenación general recogidas en los planos A, B y C y a la ficha del Sector presentada el 23 de octubre de 2003, que deberá ser modificada para fijar el aprovechamiento medio máximo en 0,65 m.²/m.², con los restantes cambios que se deriven de esta última modificación, introducida a propuesta de la Presidenta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Con fecha 22 de noviembre de 2003, el Ayuntamiento de Aranda de Duero remite a la Consejería de Fomento, el expediente administrativo y la documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en el Sector urbanizable S-2R «Eras de Santa Catalina», a efectos de su aprobación definitiva, si bien hasta el 16 de diciembre de 2003 no tiene entrada en el Registro de la Consejería de Fomento la documentación que se nos había requerido en el acuerdo de aprobación provisional, que es remitida por el propio Ayuntamiento, en concreto la nueva ficha del Sector con un aprovechamiento medio máximo de 0,65 m.²/m.².

2.5. INFORME DESFAVORABLE A LA APROBACION DEFINITIVA:

Con fecha 16 de marzo de 2004 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y con base en los informes de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló propuesta desfavorable a la aprobación definitiva de la Modificación.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 31 de marzo de 2004, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar desfavorablemente la aprobación definitiva de la Modificación mediante informe emitido a fecha de 7 de mayo de 2004 y que se notificó al Ayuntamiento de Aranda de Duero con fecha 7 de mayo de 2004. Se informa desfavorablemente la aprobación definitiva en tanto no se subsanen las objeciones, de forma, contenido y documentación, expuestas en su Fundamento de Derecho IV.

El 6 de junio de 2004 se realiza un recurso por parte de la Asociación de Propietarios «Eras de Santa Catalina» porque el informe desfavorable es extemporáneo ya que se realiza fuera de los tres meses de plazo, que terminarían exactamente el 16 de marzo de 2004.

Con fecha 11 de octubre de 2004 se remite por parte de la Consejería de Fomento un requerimiento en el que se reitera el cumplimiento del citado informe y se informa de que transcurridos tres meses desde este requerimiento sin que se realicen las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación de expediente se producirá su caducidad.

3. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DEL INFORME DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE 1 DE ABRIL DE 2004.

En su Fundamento de Derecho IV el informe expone las objeciones, de forma contenido y documentación que se deben subsanar para proseguir el proceso de aprobación definitiva de la Modificación.

Se incluye el informe completo como Anejo 5 del presente documento.

Por una parte, sin plantearse como una objeción formal de legalidad, el Consejo se pronunció sobre que, dada la complejidad de la tramitación municipal, y las sucesivas propuestas presentadas, sería conveniente que el Ayuntamiento valorase la necesidad de someter la Modificación a un tercer trámite de información pública o bien justificase su innecesariedad, ya que si comparamos los parámetros de la Modificación objeto de segunda información pública y la aprobada provisionalmente, encontramos alteraciones sustanciales de parámetros de ordenación general: varía la edificabilidad máxima de 105.315 m.² a 135.405 m.², la intensidad sobre la superficie neta del Sector pasa de 7.000 m.²/Ha. a 9.000 m.²/Ha., y el aprovechamiento medio de 0,53 m.²/m.² a 0,65 m.²/m.².

Finalmente la edificabilidad máxima queda en 109.257 m.², la intensidad sobre la superficie neta del Sector permanece en 7.000 m.²/Ha., y el aprovechamiento medio es del 0,65. Vistos estos datos en reunión celebrada el día 9 de noviembre en Valladolid con D. Angel María Marinero Peral, Jefe de Servicio de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, y a la que asistió D.ª Soledad Romeral, Concejala de Obras del Ayuntamiento de

Aranda de Duero, se acuerda que no es necesario someter la Modificación a un tercer trámite de información pública, dado que los cambios ya no son tan sustanciales, quedando la intensidad sobre la superficie exactamente como en el documento aprobado inicialmente y la superficie edificable máxima no aumenta excesivamente.

1. - La delimitación y aquellos parámetros que resulten afectados deben ser corregidos con el fin de adaptarlos a la Modificación del PGOU de Aranda de Duero en la continuación del vial del Ferial, en concreto en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 de «Eras de Santa Catalina», cuyo ámbito final no coincide con el inicialmente propuesto que se recoge en la Modificación presentada.

Se corrige el límite del Sector para adaptarse a la modificación puntual en la continuación del vial del Ferial, tal y como se indica en los planos de delimitación del Sector y se describe en los puntos 7 y 8 de la presente memoria.

2. - No se presentan los planos de información sobre el estado vigente del Plan Parcial.

Se presentan ahora los planos requeridos.

3. - En la zona norte del Sector, se produce una Modificación de la delimitación del Sector (se desplaza el límite hacia el sur), afectando a un ámbito calificado como sistema general de espacios libres públicos. La Doctrina Jurisprudencial y del Consejo de Estado viene exigiendo para dictaminar favorablemente este tipo de modificaciones la presencia de un interés general, es decir, que la Modificación obedezca a un interés público, y una compensación superficial, requisito éste que ha adquirido naturaleza reglamentaria, al recogerse en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El límite norte del sector se mantiene exactamente igual que aparece en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, sin desplazarlo hacia el sur, y el espacio previsto en dicho Plan para sistema general de espacios libres no se disminuye ni se varía su situación, si bien, se añade a él una superficie ya que como consecuencia del aumento de edificabilidad se hace necesario, según la Ley de Urbanismo 5/1999 en su artículo 41, el aumento correspondiente de sistema general de espacios libres (así como también el de equipamientos). Esto aparece descrito en los apartados 7, 8 y 9 de la presente memoria.

4. - La memoria no resulta clara en sus objetivos, que no se identifican claramente. Gran parte de los antecedentes se entremezclan con la propuesta final, resultando confuso su objeto.

Se reescribe la memoria para que resulte lo más claro que sea posible intentando separar exactamente los antecedentes de los objetivos.

Apartado número 3 «planeamiento vigente» no analiza el planeamiento general actual en el sector.

En el actual apartado de planeamiento vigente (n.º 5) se analiza el planeamiento general actual en el Sector especificando todos sus parámetros: superficie, edificabilidad, aprovechamiento lucrativo, etc., tal y como aparece en la ficha del Sector.

En cuanto a la justificación sobre la viabilidad del Sector incluida en este apartado, no se aportan las fuentes concretas o referencias fiables en las valoraciones utilizadas para motivar dicha circunstancia...

En la presente memoria la justificación de la inviabilidad del Sector aparece en el apartado 6 y se aportan todas las fuentes requeridas.

Apartado 4 «Justificación» carece de contenido al respecto.

En la presente memoria la justificación de la Modificación del PGOU aparece en el apartado 6 y contiene todo lo necesario para tal justificación.

Apartado 5 «Influencia sobre la ordenación general del municipio». No se analizan las repercusiones de un incremento de población importante sobre este Sector...

En la actual memoria ese apartado es el número 9 y en él se analiza la influencia que producirá la Modificación de los parámetros que se propone.

Apartado 7 «ordenación propuesta» no incluye las determinaciones finales de ordenación...

En la presente memoria el apartado «ordenación propuesta» es el número 8 y aparecen las determinaciones finales que propone nuestra modificación así como la ficha correspondiente del Sector con todos esos datos.

...además resulta confuso como resultado de la inclusión de otros apartados correspondientes a los sucesivos trámites del documento...

Hemos incluido un apartado específico de «antecedentes» que corresponde con el número 2. En él se describen los sucesivos trámites que ha sufrido el proyecto.

Apartado 8 «gestión», contradice la Ley de Urbanismo, puesto que predetermina el sistema de actuación...

El apartado de gestión ahora es el número 11 y en él se deja el sistema de actuación sin definir a falta de que el correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Actuación lo definan en su caso y en su momento.

El plano de ordenación C resulta confuso con las dos delimitaciones superpuestas, ya que no se corresponde con un plano de ordenación.

En el plano C se superponen las delimitaciones del Sector según aparece en el PGOU (línea roja) y según plantea la actual modificación (línea azul) sobre el Plano n.º 2, hoja 1 del Proyecto del PGOU, «Estructura general y orgánica».

La delimitación que propone esta modificación no es aleatoria si no que tiene una clara justificación.

En primer lugar por la variación que supone la Modificación puntual en la ampliación del vial de El Ferial.

En segundo lugar por el error existente en los planos del PGOU en los que no se corresponde el límite entre urbano y urbanizable en el plano a 1:5.000 de delimitación de suelo urbano y el plano 1:1.000 de alineaciones previstas en suelo urbano. Como el propio Plan General dice, prevalecerá el plano a escala 1:1.000, por lo cual el Sector incluye una parte que en el Plano de Urbana del PGOU aparece como urbano.

En tercer lugar por la petición de continuidad de la calle situada entre las calles Salas y Villadiego situada en suelo urbano. Esto amplía el Sector en el límite este, siguiendo la dirección de dicha calle hasta el punto en el que llega a una finca en la que se encuentra una granja y que a raíz de una alegación por su parte se elimina del Sector, siguiendo a continuación por donde marcaba el PGOU.

5. - La delimitación del Sector en el extremo este no se justifica en ningún elemento previsto, límite geográfico o administrativo, con el fin de atender a la racionalidad y calidad de los sectores...

En el último apartado del punto anterior se explica la razón de este límite.

4. AMBITO.

El ámbito se circunscribe al Sector S-2, denominado Santa Catalina, definido en el Capítulo 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero: Condiciones particulares para la clase de suelo urbanizable.

La delimitación se encuentra grafiada en el conjunto de planos número 2 del PGOU: «Estructura general y orgánica, clasificación del suelo y regulación de usos globales en suelo urbanizable» a escala 1/5.000 con el subcódigo SUBLE.

La superficie bruta del Sector es de 207.796 m.², incluyendo 51.714 m.² de sistemas generales, lo que supone una superficie neta de 156.082 m.².

A continuación se incluye la ficha correspondiente a este Sector en el PGOU, en la que se establecen todos los parámetros a tener en cuenta: superficie, aprovechamiento, densidad, índice de variedad...

REVISION PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARANDA DE DUERO

FICHA DE SECTORES

Denominación: Santa Catalina. Sector n.º S-2.

Iniciativa del planeamiento: Privado.

Figura de planeamiento: Plan Parcial.

Sistema de actuación: Compensación.

Superficie bruta del Sector: 197.300 m.²

Superficie del Sector: 197.300 m.²

Superficie neta del Sector: 157.800 m.²

Determinaciones para el planeamiento.–

- Uso global: Residencial y equipamiento.

- Sistemas generales incluidos a efectos de planeamiento:

Equipamiento (deportivo) (QG 101) 12.000 m.²

Espacios libres (Ribera) 9.000 m.²

Viario 18.500 m.²

Total: 39.500 m.²

- Sistemas generales existentes incluidos a efectos de planeamiento:

Total:

Intensidad del uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales: 0,26 m.²/m.²

Aprovechamiento lucrativo máximo: 41.028 m.²

Densidad máxima: 20 viv.

Número máximo de viviendas: 340 viv.

Tipología de edificación: Colectiva de baja densidad y unifamiliar

Uso global excluyente: Industrial

Usos compatibles: Los restantes

Altura máxima de la edificación sobre rasante: IV plantas

Determinaciones para la gestión y ejecución.–

Aprovechamiento tipo del Sector incluidos los sistemas generales incluidos en el mismo: 0,207947

Observaciones.–

El Plan Parcial deberá incluir entre sus determinaciones la reserva de 12.000 m.² para equipamiento deportivo. Se localizará en el Plan Parcial.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE.

La Revisión y Adaptación del Plan General de Aranda de Duero, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en sesión de fecha 18 de febrero de 2000, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con fecha 21 de junio de 2000.

El Sector de suelo urbanizable S-2, denominado Santa Catalina, tiene una intensidad de uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales de 0,26 m.²/m.², cifra que aplicada a una superficie neta de 157.800 m.², supone una edificabilidad o aprovechamiento lucrativo máximo de 41.028 m.², para un número máximo de 340³ viviendas, cifra resultante de aplicar una densidad de 20 viviendas por hectárea.

Al establecerse como uso y tipología característica el residencial colectivo de baja densidad y unifamiliares no es nece-

sario establecer en esta área coeficiente de homogeneización. En consecuencia el aprovechamiento lucrativo coincide con el aprovechamiento real ya calculado.

El aprovechamiento tipo se obtiene directamente dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total, tal como se indica en el apartado 11.8.2. del Plan General.

$$AT = AR/ST = 41.028 \text{ m.}^2 / 197.300 \text{ m.}^2 = 0,207947$$

Si la densidad sobre la superficie neta del Sector es de 20 viviendas por hectárea, la densidad sobre la superficie bruta desciende a 16,02 viviendas por hectárea.

De la aplicación del artículo 42.2. de la LUCyL, precisa las siguientes determinaciones de ordenación detallada para el suelo urbanizable delimitado:

Espacios libres públicos: $20 \text{ m.}^2 \times 41.028 \text{ m.}^2/100 \text{ m.}^2 = 8.206 \text{ m.}^2$

Equipamientos: $20 \text{ m.}^2 \times 41.028 \text{ m.}^2/100 \text{ m.}^2 = 8.206 \text{ m.}^2$

El Plan General incluye los siguientes sistemas generales:

Equipamiento deportivo: QG 101 12.000 m.²

Espacios libres: RIBERA 9.000 m.²

Viario: 18.500 m.²

Total: 39.500 m.²

6. JUSTIFICACION.

Esta Modificación puntual se basa en la seguridad de que es absolutamente inviable el desarrollo del Sector en las condiciones que se indican actualmente en el Plan General de Ordenación, ya que es imposible compensar los gastos de urbanización con el beneficio que se puede obtener del Sector con el aprovechamiento que le corresponde, por lo cual no habrá ninguna empresa que lo asuma.

A continuación se realiza un cálculo aproximado de cuáles son estos gastos de urbanización basándonos en datos actuales a los que hacemos referencia, en unos supuestos que no tienen por qué ser los definitivos pero que consideramos que son bastante realistas.

La ordenación prevista incluye las siguientes superficies:

Viario: 29.024 m.².

Residencial colectiva de baja densidad: 43.400 m.².

Residencial unifamiliar: 71.017 m.².

Para el reparto el aprovechamiento lucrativo asignado correspondería las siguientes cifras:

Residencial colectiva de baja densidad: 21.908 m.² edificables en 43.400 m.² de parcela, con un índice de 0,50 m.²/m.².

Residencial unifamiliar: 19.120 m.² edificables en 71.017 m.² de parcela, con un índice de 0,27 m.²/m.².

Cifras que traducidas a número de viviendas suponen:

Residencial colectiva de baja densidad: 179 viviendas, de 122,39 m.², incluyendo parte proporcional de locales comerciales.

Residencial unifamiliar: 161 viviendas, de 118,75 m.², en parcelas de 598 m.² de superficie media.

Los costes de urbanización, suponiendo que la ejecución de los sistemas generales corresponda al Ayuntamiento, los establecemos en proporción a la superficie del viario y a la densidad de población, pudiendo suponer la siguiente cifra:

Urbanización: 1.067.803.125 pts.

El precio que hemos tomado es de 5.412 pts/m.² de superficie del Sector. Consideramos que esta cifra es incluso inferior a las que se están manejando en realidad. Como referencia podemos citar el Sector S-7 «Fuentecillas Norte» en la ciudad de Burgos en el que el gasto de urbanización por metro cuadrado de Sector da un valor de 13.140 pts/m.², cifra muy

3. En la ficha del PGOU se detecta un error al considerar el número máximo de viviendas en 340. Si se aplica la densidad máxima de 20 viv/Ha. sobre la superficie neta del Sector, 157.800 m.² el resultado real es 316 viviendas como máximo.

4. Cifra corregida como consecuencia del Informe de los Servicios Técnicos Municipales.

superior a la que hemos utilizado nosotros incluso asumiendo las diferencias existentes entre Burgos y Aranda en cuanto a precios se refiere.

Este cálculo supondría:

41.028 m.² edificables a 26.026 pts/m.²

340 viviendas a 3.140.597 pts/viv.

No nos encontramos ante un Sector ocupado por tierras de labor, se encuentran 105 edificios con una superficie a demoler de 9.958 m.², en su lugar se levantarán 340 viviendas, 306 sin contar las de cesión obligatoria y gratuita. Resulta alarmante que para construir 340 viviendas debamos demoler 105 edificios, y en lugar de 9.958 m.² edificados dispondríamos de 41.028 metros cuadrados.

A estas cifras debíamos incluir las indemnizaciones por derribos, que, según cálculo completo incluido como anexo de este documento, ascienden a 604.870.163 pts.⁵, con lo que obtenemos las siguientes cifras:

Urbanización e indemnizaciones: 1.672.673.288 pts.

41.028 m.² edificables a 40.769 pts/m.²

340 viviendas a 4.919.627 pts/viv.

Este gasto se incluye como gastos de urbanización tal y como establece el Reglamento de Urbanismo en su artículo 198.3: «Entre los gastos de urbanización deben entenderse también incluidos los siguientes gastos complementarios de la ejecución material de la urbanización:

b) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para, en caso de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico o su ejecución:

1.º La extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento.

2.º La demolición de construcciones e instalaciones y la destrucción de plantaciones y obras de urbanización.

3.º El cese de actividades, incluidos los gastos de traslado.

4.º El ejercicio de los derechos de realojo y retorno».

Si tenemos en cuenta que al Ayuntamiento le correspondría una cesión del 10% del aprovechamiento, y de cómo este aprovechamiento queda libre de sufragar los costes de urbanización, las cifras quedarían de este modo:

Urbanización e indemnizaciones: 1.672.673.288 pts.

36.925 m.² edificables a 45.299 pts/m.²

306 viviendas a 5.466.253 pts/viv.

Este último dato, el del gasto por vivienda, sólo sería efectivo si la cesión al Ayuntamiento se le realizara en viviendas, lo cual no es necesario.

El simple coste de urbanización imposibilitaría la construcción de viviendas de protección oficial⁶, ni tampoco las viviendas protegidas de la Comunidad, reguladas por el Decreto 253/98 BOCyl⁷.

En la zona residencial colectiva consideramos una vivienda tipo de 90 m.² útiles, lo que supone una edificabilidad de 120 m.², con un precio de venta de dieciséis millones de pesetas (16.000.000 pts).

En la zona unifamiliar la vivienda tipo sería de 150 m.² útiles, precisa de una edificabilidad de 175 m.² con un precio de venta de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 pts).

Tan elevado coste de urbanización supone la inviabilidad del Sector, debiendo buscar una solución más razonable, proponiendo unas cifras que se acerquen a los 2.250.000 pts. por

vivienda, que aun siendo elevadas garantizarían la urbanización del Sector.

Por otra parte, existen 175 parcelas, con una superficie media de 1.118 m.², con la siguiente distribución:

11 parcelas de superficie inferior a 100 m.², con una superficie media de 65,37 m.², a la que corresponderían 0,10 viviendas.

20 parcelas con superficie comprendida entre 100 y 200 m.², con una superficie media de 144,64 m.², a la que corresponderían 0,22 viviendas.

43 parcelas con superficie comprendida entre 200 y 400 m.², con una superficie media de 281,72 m.² a la que corresponderían 0,44 viviendas.

43 parcelas con superficie comprendida entre 400 y 645 m.², con una superficie media de 530,44 m.², a la que corresponderían 0,82 viviendas.

64 parcelas con superficie superior a los 645 m.².

34 parcelas con superficie comprendida entre 645 y 1.400 m.², con una superficie media de 1.030,65 m.², a la que corresponderían 1,60 viviendas.

19 parcelas con superficie comprendida entre 1.400 y 2.800 m.², con una superficie media de 1.975,32 m.², a la que corresponderían 3,06 viviendas.

7 parcelas con superficie comprendida entre 2.800 y 6.000 m.², con una superficie media de 4.229,29 m.², a la que corresponderían 6,56 viviendas.

4 parcelas con superficie superior a 6.000 m.², con una superficie media de 9.194,50 m.², a la que corresponderían 14,26 viviendas.

Para poder obtener una parcela en la que se pueda construir una vivienda se precisa disponer de una finca de al menos 645 m.² de superficie, de este modo, 117 propietarios deberán ser indemnizados.

También debemos considerar los grupos familiares ya que muchas parcelas provienen de herencias.

El problema del realojo de las 32 familias, que viven en el Sector. La Disposición Adicional Primera de la vigente Ley de Urbanismo reconoce los derechos de realojo y retorno de los ocupantes legales de viviendas que constituyan su residencia habitual, conforme a las siguientes reglas:

a) En actuaciones por expropiación, la Administración expropiante, o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, deberá poner a disposición de los ocupantes legales afectados, viviendas cuyas condiciones de superficie y precio de venta o alquiler sean conformes tanto a sus necesidades como a la normativa sobre viviendas con protección pública.

Asimismo habrán de satisfacer los gastos de traslado y otros accesorios que recayesen sobre los ocupantes legales afectados.

Todos estos gastos pasan a engrosar el capítulo de costes de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar.

Tal como reconocen los Servicios Técnicos Municipales, queda demostrada la inviabilidad económica de la actuación en el Sector, a la vez que justificada la viabilidad de la solicitud que realizamos.

Ante esta deficiencia derivada del planeamiento vigente consideramos más acertada la propuesta de resolver conjuntamente el sector⁸ que tratar de dividirlo en pequeñas zonas con objeto de incorporarlas al suelo urbano, a poder ser consolidado, tal como ha sucedido con la modificación puntual de la

5. La repercusión de las indemnizaciones por vivienda asciende a la cantidad de 1.984.902 pts.

6. El precio de urbanización por vivienda no puede superar el 15% del precio de venta al público: $12.690.135 \times 0,15 = 1.903.520$.

7. El precio de urbanización por vivienda no puede superar el 25% del precio tasado: $15.862.683 \times 0,25 = 3.965.670$.

8. Así nos fue indicado en el informe 253/00 de la Jefa de Servicio de Urbanismo donde desaconseja la fragmentación del sector: «Lo que procede es redactar el Plan Parcial correspondiente a todos los terrenos...».

prolongación de la Avenida de El Ferial, actualmente en tramitación.

La vigente Ley de Urbanismo, en su artículo 36.1.a) permite para los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en municipios con población igual o superior a 2.000 habitantes, 70 viviendas o 10.000 m.² por hectárea.

Las diferencia es evidente: 0,207947 m.²/m.² frente a 1 m.²/m.² de aprovechamiento lucrativo y 16,02 viv/ha. frente a 70 viv/ha.

En el Anexo 4 se realiza una simulación para calcular el valor del suelo en el supuesto de que se siguieran las determinaciones que apunta actualmente el PGOU sobre este Sector. Se hacen cuatro cálculos diferentes en los diferentes casos de que se cedieran o no al Ayuntamiento su 10% en viviendas de protección o por el contrario en uso terciario y en los casos de que hubiera que pagar o no indemnizaciones a los propietarios de los inmuebles actuales en el Sector (el caso en el que no se paguen indemnizaciones es imposible ya que los inmuebles existen y según el Reglamento de Urbanismo en su artículo 198.3 deben ser indemnizados debidamente).

Tal como ha quedado demostrado en este apartado, resulta inviable la ejecución del Sector y ello justifica la necesidad de modificar puntualmente esta parte del Plan General tal y como propone este documento.

7. DESCRIPCION DEL LIMITE DEL SECTOR.

El límite del Sector queda como se describe a continuación:

Norte: Sigue el límite exacto que marca el Plan General aproximadamente paralelo al río Bañuelos.

Este: Se varía el límite indicado en el Plan General a petición del Ayuntamiento. De sur a norte, en primer lugar se da continuidad a la calle situada entre la calle Salas y la calle Villadiego. Sigue esta línea hasta llegar al límite de una parcela en la que se encuentra una granja, en la que se adapta al perímetro de ésta y a continuación sigue el límite del Plan General.

Sur: De este a oeste comienza siendo paralelo a la calle de Santiago a una distancia de 20 metros de la alineación de la edificación existente. Continúa con un tramo sur-norte paralelo y a 14 m. de la alineación prevista en el PGOU. Sigue con una línea este-oeste según marca el PGOU en sus planos de suelo de urbanizable (que no coincide con el límite propuesto en el plano de urbana). A continuación sigue la línea de la tapia de las huertas del monasterio cisterciense Santa María del Valle. Continúa paralelo al camino Alagunas, a 12 m. de la alineación existente que sigue por la calle de Santa Catalina donde se retranquea según se indica en el PGOU hasta llegar a la travesía Pío Baroja.

Este: Se adapta a la modificación puntual en la continuación del vial del Ferial. Sigue el margen derecho de la travesía Pío Baroja hasta un punto en el que se quiebra hacia el este paralelo a la alineación prevista en el PGOU a 10 m. de distancia y luego continúa por la calle Daoiz y Velarde, también a 10 metros de la alineación. Quiebra hacia el oeste al llegar a la avenida de El Ferial según se marca en la Modificación puntual y continúa según ese límite marcado hasta llegar al río Bañuelos.

8. ORDENACION PROPUESTA.

El Sector queda atravesado por dos viales, el primero corresponde a la prolongación de la Avenida de El Ferial, discurren en dirección este-oeste; el segundo es perpendicular y comunica la antigua carretera N-1, a la altura de la Cooperativa Virgen de las Viñas, con la calle de Santiago, atravesando la calle Marqués de Ahumada, precisando atravesar el río Bañuelos.

Los dos viales antes mencionados son la base fundamental para el desarrollo del Sector que queda dividido en cuatro zonas:

Nordeste: Junto al río Bañuelos deberá situarse un parque lineal con una superficie de 16.607 m.², correspondiente al Sistema General de Espacios Libres.

El resto de la zona, y conforme a los criterios de los Servicios Técnicos Municipales, se destina a vivienda unifamiliar, se-

parados por la prolongación de la calle de Peñaranda, a fin de lograr un cierto grado de permeabilidad.

Noroeste: Resultando imposible continuar la calle de Villalar, proponemos simplemente prolongar las calles de Moratín y Condestables, teniendo esta última carácter peatonal.

Se deberá completar la manzana, proyectando además dos bloques aislados destinados a edificación colectiva de baja densidad.

Al norte de la prolongación de la calle Condestables de Castilla, que tendría carácter peatonal se ha proyectado un espacio libre junto al río Bañuelos, cuya ejecución no correría a cargo del Sector por tratarse de un Sistema General.

Sureste: El equipamiento correspondiente a los Sistemas Generales se ubicará en una única parcela con una superficie de 16.607 m.², tal como figura señalado en el plano correspondiente, y se destinará a usos deportivos.

Se dará continuidad al Camino de Alagunas y la calle de Peñaranda, creando una trama viaria paralela.

La zona más próxima a la calle de Santiago, siguiendo las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales se destina a edificación colectiva de baja densidad en consonancia con lo proyectado en la modificación puntual de Madres Bernardas.

El trazado viario en dirección norte sur resultará de la prolongación de viales, de modo que la prolongación de Antonio Machado es el eje de esta zona. Paralelas a este eje discurren la prolongación de la calle Peñaranda y la vía límite que sirve de remate al tejido urbano con relación al suelo rústico.

Suroeste: Se ha previsto la prolongación de la calle de Francisco Maldonado manteniendo la anchura del viario pero dando más amplitud al espacio entre alineaciones, delimitando tres manzanas de similares características, planta baja de uso comercial y plantas pisos destinadas a edificación colectiva de baja densidad con un paso peatonal que pasaría por el centro de la plaza.

Como consecuencia de la modificación puntual de la prolongación de la Avenida de El Ferial se ha reducido la dimensión de estas tres manzanas de modo que debe aparecer un nuevo vial peatonal paralelo a la Avenida, proyectando en este Sector dos bloques de similares características al proyectado en dicha modificación puntual.

Con la creación de este espacio público pretendemos articular el tejido urbano solucionando los déficits de un barrio altamente densificado.

A fin de rematar el conjunto se propone una zona de equipamiento comercial.

Con esta propuesta continuamos el viario propuesto en el Plan General, creando una zona de viviendas unifamiliares que sirva de transición con el espacio rural, dotando de un centro urbano al barrio de Santa Catalina y manteniendo la zona libre de la ribera del Bañuelos.

El conjunto de las condiciones descritas anteriormente se desarrollará de la forma siguiente:

1. Clasificación: Se mantiene la clasificación de suelo urbanizable.

2. Calificación: Viviendas sometidas a algún régimen de protección. Colectiva de baja densidad. Unifamiliar. Equipamiento comercial.

3. Ordenación: Bloques con planta baja destinada a uso comercial. Bloques abiertos con viviendas en planta baja. Unifamiliar adosado. Equipamiento.

4. Ordenanzas particulares: A definir en el Plan Parcial, distinguiendo, al menos, los siguientes conceptos:

Parcelas edificables de uso característico residencial colectiva de baja densidad.

Parcelas edificables de uso característico residencial unifamiliar.

Parcelas edificables de usos compatibles.

Equipamiento comercial.

Equipamiento deportivo.

Espacios libres Viario.

Las determinaciones finales de ordenación son las siguientes tal y como aparece en la ficha que se incluye a continuación.

Superficie del Sector	207.796 m. ²
Aprovechamiento medio	0,65 m. ² /m. ²
Densidad máxima	70 viv/Ha. 7.000 m. ² /Ha.
Índice de variedad	30%
Sistemas generales:	
Equipamiento	16.607 m. ²
Espacios Libres Públicos	16.607 m. ²
Red Viaria	18.500 m. ²

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARANDA DE DUERO

FICHA DE SECTOR PROPUESTO

Denominación: Eras de Santa Catalina. Sector n.º S-2R.

Iniciativa del planeamiento: Privado.

Figura de planeamiento: Plan Parcial.

Sistema de actuación: Compensación o Cooperación.

Superficie del Sector: 207.796 m.²

Superficie neta del Sector: 156.082 m.²

Determinación para el planeamiento.-

- Uso predominante: Residencial.

- Sistemas generales incluidos a efectos de planeamiento:

Equipamiento:	16.607 m. ²
Espacios libres	16.607 m. ²
Viario	18.500 m. ²
Total:	51.714 m. ²

- Sistemas generales existentes incluidos

a efectos de planeamiento:	0,00 m. ²
Total:	0,00 m. ²

Densidad máxima	Superficie Neta	Aprovechamiento lucrativo máximo
0,70 m. ² /m. ² x 156.082 m. ² =	109.257 m. ²	
Densidad máxima	Superficie Neta	Número máximo de viviendas
70 viv/Ha. x 15,61 Ha. =	1.093 viv.	

Tipología de edificación: Residencial colectiva de baja densidad y unifamiliar.

Uso global excluyente: Industrial.

Usos compatibles: Los restantes.

Aprovechamiento medio máximo: Aprovechamiento medio del Sector incluidos los sistemas generales en: 0,65 m.²/m.² 135.067 m.².

Índice de variedad urbana:

Reserva para edificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección: 30%, 40.520 m.².

Observaciones: La superficie de sistemas generales de equipamiento tendrán uso deportivo.

Los sistemas generales de viario y espacios libres coincidirán con los señalados en plano.

El Plan Parcial resolverá las conexiones con los sistemas generales.

CAMBIOS REALIZADOS RESPECTO DE LA PROPUESTA ANTERIOR.

En primer lugar ha cambiado el perímetro del Sector y como consecuencia su superficie que actualmente tiene 207.796 m.² frente a los 197.126 m.² anteriores. Las causas para la modificación de este contorno son las siguientes:

El límite oeste ha cambiado debido a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en la continuación del vial de El Ferial, en concreto en las parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 de nuestro Sector «Eras de Santa Catalina» (n.º de expediente municipal 591/2001 y n.º de expediente del C.U.O.T. de Castilla y León 33/2002).

El límite este se modifica debido a la petición por parte del Ayuntamiento de prolongar la calle situada entre la calle Salas y la calle Villadiego en el Sector que nos ocupa. Se produjo una primera propuesta a la que se hizo una alegación que hemos asumido presentando un nuevo límite que cumple con lo solicitado.

El límite norte, correspondiente a la zona de espacios libres junto al río Bañuelos ha variado porque el anterior era erróneo y habiéndolo comprobado, se rectifica en el presente documento.

Esta variación en la superficie del Sector hace que cambien las exigencias en cuanto a sistemas generales, espacios libres, equipamiento y demás cesiones, tal y como se especifica en la ficha.

La intensidad de uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales queda en 0,70 m.²/m.², siendo en la anterior propuesta de 1 m.²/m.² y el aprovechamiento medio del Sector incluidos los sistemas generales pasa de 0,70 m.²/m.² a 0,65 m.²/m.². El número de viviendas se mantiene en 70 viv/Ha.

9. INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

Consideramos que el hecho de cambiar el aprovechamiento del Sector, no va a hacer que repercuta negativamente sobre el municipio, ya que es así, con este aprovechamiento como se equipara a lo que le rodea.

El aprovechamiento medio del Sector tal y como aparece actualmente en el Plan General de Ordenación Urbana es de 0,207947. Con esta cifra contrastan los aprovechamientos tipo de las zonas colindantes incluidas en áreas de reparto, concretamente las señaladas con los números 11, 12, 33, 32, 34 y 35, con unos aprovechamientos de 1,256094, 1,521508, 1,126636, 0,943368, 1,565657 y 2,978261. Por lo tanto, por comparación, no consideramos que un aprovechamiento de 0,65 sea nada desproporcionado, ya que es muy inferior a lo que le rodea.

Las parcelas que hoy forman las unidades de ejecución 32 y 33, pertenecían al Sector I de suelo urbanizable y en la revisión del Plan cambian de clasificación, con un sustancial incremento de aprovechamiento y reducción de cargas. El primer cambio se justifica desde la necesidad de rematar el suelo urbano al norte de la villa, en los aledaños de la plaza de toros, obteniendo suelo para espacio libre, cuyo subsuelo podrá destinarse a aparcamiento público. El segundo con objeto de rematar el suelo urbano con uso residencial en las proximidades del río Bañuelos, obteniendo suelo para la creación de equipamiento deportivo realizando un nuevo puente.

La Unidad de Ejecución 35, denominada Villalar de los Comuneros, propone el remate de la trama urbana en las proximidades de la calle de dicho nombre, obteniendo suelo para prolongar las calles Condestables de Castilla y Moratín.

El aumento de edificabilidad debe ir acompañado de un correspondiente aumento de los Sistemas Generales correspondientes a espacios libres y equipamientos. Según la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, en su artículo 41, c) «3.º. - Sistema general de espacios libres públicos, con superficie no inferior a 5 m.²/habitante, sin incluir en el cómputo sistemas locales ni espacios naturales. 4.º. - Sistema general de equipamientos, con superficie no inferior a 5 m.²/habitante».

Como se indica en la ficha el número total previsto de viviendas es de 1.093. Actualmente la media de personas por vivienda es de 3,04, lo que da una población total de 3.321 en el Sector. Esto supone un total de 16.607 m.² de espacios libres y otros tantos de equipamiento dentro del sistema general.

Por esto, consideramos que la posible repercusión de este aumento de población en la generalidad del municipio queda compensada con este aumento de las dotaciones según la Ley.

10. TRAMITACION.

Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, (artículo 58.3, LUCyL), quedando nuestra propuesta incluida en la excepción d) «Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo».

Habiendo justificado ya convenientemente este apartado, el procedimiento para la aprobación definitiva será el mismo que para su aprobación inicial.

Entendemos que se trata de una modificación, ya que no se propone una total reconsideración de la ordenación general establecida en el Plan General de Ordenación Urbana (artículo 57, LUCyL).

Según el informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo y Arquitectura, el mecanismo de actuación y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Presentar la solicitud correspondiente en el Registro del Ayuntamiento.
- Acompañar propuesta de modificación donde se justifique la necesidad de realizar esa modificación y su expresión gráfica.
- Informes técnico y jurídico de la propuesta presentada.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.
- Acuerdo de Pleno de la Corporación, aprobando inicialmente la propuesta o denegando la misma.
- En caso de aprobación inicial, exposición pública durante un mes.
- Estudio de alegaciones.
- Acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.
- Remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación.

11. GESTION.

El sistema de actuación no se define. Podrá ser cualquiera según el artículo 72.2. de la LUCyL que dice:

«La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del Sector, habilita la presentación de iniciativas para desarrollar la actuación mediante alguno de los sistemas regulados en este capítulo».

Artículo 74: «1. - Las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Sistema de concierto.
- b) Sistema de compensación.
- c) Sistema de cooperación.
- d) Sistema de concurrencia.
- e) Sistema de expropiación.

2. - Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del Sector en el que se delimita la unidad de actuación, podrán presentarse proyectos de actuación en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 75 y siguientes, por quienes estén habilitados para optar a la condición de urbanizador según el sistema de actuación que se proponga. Una vez presentado en el Ayuntamiento el Proyecto de Actuación, no podrá aprobarse definitivamente ningún otro que afecte a la misma unidad, hasta que el Ayuntamiento no resuelva, en su caso, denegar la aprobación del primero».

12. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial se redactará el Proyecto de Reparcelación, considerando tres tipos de propiedades:

- A los propietarios que quieren abonar íntegramente los gastos de urbanización, avalando las cantidades que les corresponden abonar tienen derecho a disponer de su aprovechamiento íntegro, estos propietarios corresponden al tipo A.

- A los propietarios que no deseen desembolsar recibirán menor aprovechamiento urbanístico, quedando la diferencia consignada al pago de los gastos de urbanización, estos propietarios corresponden al tipo B.

- A los propietarios que deban ser expropiados, será la entidad urbanística colaboradora la beneficiaria, que abonará los importes consignados para estas expropiaciones, quedando asignado este aprovechamiento a aquellos propietarios que así lo soliciten, en proporción a sus respectivas cuotas de propiedad, estos propietarios corresponden al tipo A 1.

La parcela o parcelas cuya valoración coincida con los gastos de urbanización no avalados podrá ser asignada a la empresa adjudicataria de las obras de urbanización o sacada a pública subasta.

Si existieran diferencias entre el valor de venta y los costes de urbanización se repartirá en proporción a la cuota de propiedad de todos los propietarios del tipo A.

En el supuesto de que los propietarios del tipo A demorasen el pago de sus cuotas, el Ayuntamiento ejercerá sus potestades públicas de expropiación o exigencia, en vía de apremio administrativo de las mencionadas cuotas cuando lo solicite la Asociación constituida en urbanizador, por considerarlo necesario para el desarrollo de la actuación.

El importe correspondiente a la expropiación de bienes o derechos, en el supuesto de que el propietario haya aceptado el justiprecio ofertado, se materializará mediante la adjudicación de terrenos de valor equivalente, justificándose mediante Proyecto de Reparcelación el valor de los parcelas a adjudicar.

Reglas para la retribución en metálico.

La retribución en metálico se satisfará mediante el giro de cuotas de urbanización cuya imposición y exacción se ajustará a las siguientes reglas:

a) El importe de las cuotas y el plazo para su pago en periodo voluntario, que será de un mes, será aprobado por el Ayuntamiento, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada de los gastos de urbanización comprometidos a realizar en los seis meses siguientes, y siempre previa audiencia de los interesados.

b) La liquidación individual de cada propietario será notificada con indicación del plazo para su pago en periodo voluntario, y de las posibilidades de aplazamiento y fraccionamiento de pago en la forma establecida por el Reglamento General de Recaudación.

c) En caso de impago en periodo voluntario se procederá, por el Ayuntamiento, a su recaudación en vía administrativa de apremio.

d) La liquidación final de las cuotas abonadas a buena cuenta se efectuará en la cuenta de liquidación final de la reparcelación.

Reglas para la retribución en solares.

La retribución del urbanizador mediante solares se concretará en la reparcelación.

El receptor de esta modalidad de retribución tendrá la consideración legal de Junta de Compensación a los efectos tributarios y registrales determinados en la legislación del Estado.

Reglas para fijar el justiprecio de las posibles expropiaciones.

En el Proyecto de Actuación el justiprecio de los bienes y derechos se determinará mediante aplicación de los criterios establecidos en la legislación del Estado (artículo 36, Ley 6/98).

Con carácter general se aplicará el procedimiento de tasación conjunta, en función de dos magnitudes: coste de la urba-

nización e importe unitario de la retribución del urbanizador mediante solares.

Aportamos un valor estimativo que puede oscilar entre las 11.556 pts/m.² y 20.677 pts/m.² la edificable adjudicable en la reparcelación.

Con independencia del valor correspondiente al aprovechamiento urbanístico se procederá a una tasación individual para las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones, así como a posibles indemnizaciones. El importe asignado irá directamente a la cuenta de gastos de urbanización.

Durante el procedimiento de aprobación del Proyecto de Reparcelación, la notificación a los propietarios y titulares de derechos incluirá la correspondiente hoja de aprecio.

Una vez notificada la aprobación definitiva del proyecto, los afectados dispondrán de un plazo de veinte días, para manifestar por escrito su disconformidad con la valoración.

En este supuesto el Ayuntamiento trasladará el expediente a la Comisión Territorial de Valoración.

El silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada por el Proyecto, entendiéndose cumplido el artículo 92.3 de la LUCyL y por tanto fijado definitivamente el justiprecio.

En el supuesto de tratarse de la expropiación de bienes o derechos, y habiendo aceptado el afectado el justiprecio ofertado, tendrá derecho a la adjudicación de terrenos de valor equivalente, justificándose mediante Proyecto de Reparcelación el valor de las parcelas a adjudicar.

13. PLAZOS.

Los trabajos se realizarán conforme a los siguientes plazos parciales:

- Redacción del Proyecto de Reparcelación: 6 meses desde Ap. P. Act.

- Redacción del Proyecto de Urbanización: 3 meses desde Ap. P. Rep.

- Ejecución de las obras de urbanización, 1.ª fase: 24 meses desde Ap. P. Urb.

- Solicitud de licencias de edificación: 6 meses desde Ap. P. Urb.

- Finalización obras de edificación: 24 meses desde concesión licencia.

14. CONCLUSION.

La nueva Ley de Urbanismo mantiene el papel del planeamiento como instrumento para la decisión pública sobre el uso racional del suelo, definiendo criterios a observar en todos los instrumentos de planeamiento, sobre orientación del crecimiento urbano, delimitación de sectores, sostenibilidad, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, calidad urbana, cohesión social y equidistribución.

Estos criterios deben mantenerse evitando la común alternancia entre excesivas demoras e irreflexivos apresuramientos en la aprobación y modificación de los planes. Debemos aspirar a unos niveles de calidad urbana favoreciendo la equilibrada mezcla de usos ofreciendo una variedad urbana, no un simple polígono donde desarrollar promociones inmobiliarias.

Si se tiene en cuenta que las determinaciones contenidas en este Proyecto son de dos tipos: Las regladas y las discrecionales, tan sólo las propuestas comprobadas que se refieran al incumplimiento de las reglas normativas, vinculan a la Corporación, mientras que las propuestas sobre aspectos discrecionales, contingentes o de oportunidad no tienen carácter vinculante como lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia por corresponder a la esfera de la discrecionalidad de la política urbanística que se caracteriza por presentar más de una solución válida a los temas urbanísticos planteados. Los problemas urbanísticos presentan carácter diófantico, porque tienen más de una solución correcta que satisface los intereses generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 24 de mayo de 2005, y durante el plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio de Revilla del Campo.

Durante este periodo y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral de los citados municipios se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León incluido en la medida 2.7, Sociedad de Información, cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

En Burgos, a 11 de mayo de 2005. - El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200503846/3799.-34,00

Junta Vecinal de Castil de Lences

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo provisional:

1. - Aprobar provisionalmente el Reglamento y la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados por lo que se hace público el texto íntegro del Reglamento y de la Ordenanza citadas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 105 y 106 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 15 a 19, 55 y 66 de la LHL 39/88, tras la nueva redacción dada a este último por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE:

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Castil de Lences de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas por diez años y la de panteones por noventa y nueve años.

- La ocupación temporal por 10 años.

- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.

- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 3. - DEVENGO:

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. - SUJETO PASIVO:

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. - Se considerarán responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63 General Tributaria (arts. 38.1 y 39), modificada por la Ley 25/95.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades, Interventores y Liquidadores, según lo previsto en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - DERECHOS DE OCUPACION:

1. - La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de noventa y nueve años o en periodo de ocupación temporal por un periodo de diez años.

2. - Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario, se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Artículo 6. - CUOTAS TRIBUTARIAS:

1. - Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones de carácter temporal por diez años:

Sepultura de carácter temporal sencillo: 100 euros.

b) Concesiones:

A noventa y nueve años:

Panteón doble empadronados: 1.050 euros.

Panteón doble para hijos del pueblo, cónyuges y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad: 1.200 euros.

c) Licencias para obras que requieran de proyecto técnico, 2% del coste real y efectivo de las obras.

Artículo 7. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. - Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Las sepulturas de carácter temporal para vecinos del pueblo.

Artículo 8. - GESTION:

1. - El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas, se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2. - Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

1.º Dictado resolución por la Alcaldía.

2.º Notificado la misma a su titular.

3.º Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. - Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número de la sepultura que le ha sido concedido.

4. - La ocupación de los nichos o sepulturas se otorgarán según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos.

5. - Si la Junta Vecinal, por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. - RESOLUCION DE LA CONCESION:

La resolución de estos derechos tendrán lugar por las siguientes causas:

a) Por impago de la tasa de concesión.

b) Por clausura definitiva del Cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo Cementerio sin coste adicional alguno.

c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al art. 5.3 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

Artículo 10. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

Esta ordenanza se complementará con el Reglamento Municipal del Cementerio de la Junta Vecinal de Castil de Lences aprobado en sesión plenaria.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva e integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Castil de Lences, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Castil de Lences, a 28 de octubre de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Julio Padrones Pascual.

* * *

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

–EXPOSICION DE MOTIVOS–

Los Servicios de Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a casa, religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento Municipal de Cementerio está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes

y además por el carácter imprescindible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprenden la gestión, administración y conservación del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente, al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general y al Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León, así como al Decreto 246/1991, de 8 de agosto, de la Consejería de Bienestar Social.

I. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.º - La Junta Vecinal de Castil de Lences aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del art. 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2.º - La dirección, gobierno y administración corresponden a la Junta Vecinal de Castil de Lences, gestionados por el órgano competente y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3.º - El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4.º - En el Cementerio Municipal corresponde a la Junta Vecinal de Castil de Lences los siguientes servicios:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La construcción, distribución de sepulturas, nichos y osarios.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- d) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos y panteones, licencia de obras y gastos de mantenimiento.
- e) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5.º - A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.

Restos cadavéricos: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitarios del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria: Los medios que retrasan los medios de putrefacción.

Embalsamamiento o tanatopoxia: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para ello en el art. 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos, en sepulturas cuando son bajo tierra.

Artículo 6.º - El registro de cadáveres que se inhuman o exhuman, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración de los mismos mediante libros donde consten los datos que se determinan por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán estar foliados y sellados y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II. - DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO:

Artículo 7.º - En el Cementerio se habilitará un lugar destinado a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y osarios. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita de la Junta Vecinal, la cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del Centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario, del Departamento correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8.º - No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos para el traslado de cadáveres que deberán estar acondicionados para cumplir esta función conforme la legislación vigente.

III. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 9.º - Los servicios administrativos están adscritos a la Junta Vecinal de Castil de Lences y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) La gestión de todos los servicios del Cementerio, impulsando la mejora en su funcionamiento.
- b) Dependerá a su cargo el personal que preste los servicios en el Cementerio.
- c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluidas compras y adquisiciones.
- d) Autorizará la ejecución de las obras y las inhumaciones cuando se haya cumplido los trámites administrativos.
- e) Custodiará los libros de registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas.
- f) Conservación y vigilancia de las dependencias del Cementerio.
- g) Cobrar los derechos y tasas de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

IV. - LICENCIA PARA INHUMACIONES:

Artículo 10. - Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuorio, capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 11. - La inhumación de un cadáver no podrá realizarse, con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni

exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha de fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las noventa y seis horas desde el fallecimiento y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 12. - Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar correspondientes al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el art. 30 de dicha reglamentación.

Artículo 13. - La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, a la Junta Vecinal de Castil de Lences, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 14. - Las empresas funerarias o los familiares del finado, deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones, colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación en las lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 15. - Las coronas y ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 16. - Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.

Artículo 17. - Los entierros se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

V. - CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO:

Artículo 18. - En el Cementerio Municipal de Castil de Lences existen dos clases de enterramiento, sepulturas en tierra y panteones –tumbas prefabricadas–, cuya clasificación y precio están regulados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 19. - Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de diez años, una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común, sin perjuicio de la notificación previa a los posibles interesados para su adquisición o traslado a otra sepultura.

Artículo 20. - En los enterramientos temporales de diez años sólo podrá inhumarse un cadáver y en los de mayor duración se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrán realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Artículo 21. - Cuando la Junta Vecinal de Castil de Lences se viera obligada a suprimir un enterramiento, por causas de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 22. - Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en un enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura.

Artículo 23. - El titular de la concesión, tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos por afinidad, así como su cónyuge.

Artículo 24. - En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante la Junta Vecinal las

cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, sin pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 25. - Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título que será expedido por la Administración Municipal.

Artículo 26. - La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados según el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 27. - La exhumación de un cadáver o de los restos, para la inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la concesión de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos que se establecen en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Si la inhumación se ha de efectuar en otro nicho o sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

Artículo 28. - Procederá la resolución de la concesión, entre otros, por los motivos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si ésta fuera particular.

c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.

El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuese conocido, mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 29. - Las concesiones de sepulturas para hacer panteones tendrán una duración de noventa y nueve años. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes a la osera general.

Artículo 30. - Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 31. - En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente a la Junta Vecinal de Castil de Lences con la sepultura, osario que le represente, y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, a la osera común.

Artículo 32. - A pesar del plazo señalado para las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

Artículo 33. - Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos de

rivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

VI. - TRANSMISION DE LAS CONCESIONES:

Artículo 34. - Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 35. - Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Artículo 36. - El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá la obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

VII. - AUTORIZACIONES DE OBRAS:

Artículo 37. - La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente autorización municipal.

Artículo 38. - La construcción de obras, deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 39. - Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

En ningún caso, la altura de lo construido podrá sobrepasar un metro de altura ni la del cerramiento exterior del Cementerio.

Artículo 40. - Las autorizaciones de obras tendrán un plazo de ejecución de seis meses.

Las masas y los morteros se prepararán fuera del Cementerio, trasladándose en contenedores y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las obras deberán ordenarse de forma que no produzcan molestias al uso general o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente y de forma minuciosa al terminar las obras.

Artículo 41. - Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del Cementerio, como pavimentación, instalaciones públicas, paseos arbolados o zonas ajardinadas.

Artículo 42. - Queda prohibida la colocación de placas de mármol en las sepulturas en tierra. En éstas sólo se permitirá colocar una cruz o un frontal que indique la ubicación del enterramiento.

VIII. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO:

Artículo 43. - A la Junta Vecinal de Castil de Lences le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de zonas verdes.

La Junta Vecinal de Castil de Lences podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Artículo 44. - Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 45. - Las sanciones pecuniarias se entienden divididas en tres partes que forman los grados mínimo, medio y máximo en la forma siguiente:

- Grado mínimo: Hasta 30 euros.
- Grado medio: Hasta 90 euros.
- Grado máximo: Hasta 150 euros.

Artículo 46. - Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin autorización municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30 euros.

Artículo 47. - Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio, con comportamientos irrespetuosos o degradantes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30 a 90 euros.

Artículo 48. - Son infracciones muy graves:

La reincidencia en infracciones graves, en los tres últimos años con imposición hasta 150 euros.

Artículo 49. - El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 50. - Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves a los seis meses.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el término municipal.

X. - DISPOSICION ADICIONAL:

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente y legislación aplicable a la materia.

XI. - DISPOSICION FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado por la Asamblea Vecinal de Castil de Lences, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

En Castil de Lences, a 28 de octubre de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Julio Padrones Pascual.

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO ONCE DE VALENCIA

Doña María José Llorens López, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1016/03, a instancia de D. José Ignacio Arias González, contra Renfe y otros, en reclamación por reconocimiento de derecho, en el que, por medio del presente se cita a don J. Manuel Aberasturi Ocio, don José A. Andino Sánchez, don Juan C. Calle Iglesias, don Miguel Cantero L. Davalillo, don Germán Carrión Gómez, don Juan C. Mena Izquierdo, doña María García López, don Angel Sierra López, don Pablo Francisco Santamaría Saiz y don José Antonio Soto Brizuela, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avenida Saler, 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 1 de junio de 2005, a las 11.20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 26 de abril de 2005. – La Secretario, María José Llorens López.

200503825/3787. – 76,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.811, en el término municipal de Medina de Pomar.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 16 de febrero de 2005 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 16-03-05, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Medina de Pomar, remitiendo informe favorable con fecha 5 de abril de 2005.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en celda de línea del centro de transformación Lonja-Medina, y final en el centro de transformación proyectado, de 321 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV, de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación, prefabricado, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., y redes de baja tensión asociadas, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 136 viviendas en Plan Parcial UR-6-INT, en Medina de Pomar.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 15 de abril de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200503321/3788.–272,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2005 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para contratar las obras de acondicionamiento de la urbanización privada Cicasa-Beyre, con arreglo a los siguientes:

Requisitos del concurso. –

1. – *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras). Domicilio: Plaza Mayor, s/n, 5.ª planta, 09071 Burgos, Tfno: 947 28 88 20 y fax: 947 28 88 58. Expte.: 13/04ifr.

2. – *Objeto del concurso*: Contratación mediante concurso abierto, de la ejecución de las obras de acondicionamiento de la urbanización privada Cicasa-Beyre.

3. – *Presupuesto base de licitación*: 620.894,44 euros, (I.V.A. y gastos incluidos).

4. – *Clasificación del contratista*: Grupo G-6, (Viales y pistas sin cualificación específica), categoría e).

5. – *Fianza provisional*: 12.417,89 euros.

6. – *Tramitación*: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

7. – *Obtención de documentación*: Copistería Copy Red, Avda. del Arlanzón, 4 de Burgos.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano y firmadas por el licitador o persona que lo represente, con poder bastante para ello, en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre, que deberá ser lacrado o precintado. Si dicho último día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

9. – *Apertura de las proposiciones*: La apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y ante la Mesa de Contratación, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

10. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

11. – Página Web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytoburgos.es

El expediente administrativo podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en horario de oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Burgos, 11 de mayo de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503838/3789. – 160,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación de la ordenación detallada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, fase II, en suelos situados al Norte de la Calle Merindad de Río Ubierna, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en

Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 11 de mayo de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200503839/3790. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Notificación de Declaración de Ruina Inminente de un edificio, sito en la calle La Cuadra, n.º 12, de naturaleza urbana, en el término de Nidágula, propiedad desconocida.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento del Valle de Sedano, reunida con fecha de 11 de mayo de 2005, ha acordado por unanimidad lo siguiente, y para que de esta forma proceda a su publicación de forma urgente en el «Boletín Oficial» de la provincia:

«En armonía con el Informe del Arquitecto Técnico Municipal sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio, sito en la calle La Cuadra, n.º 12, en la localidad de Nidágula (Burgos), con referencia catastral n.º 6608408VN3260N0001ZH, de naturaleza urbana, propiedad desconocida.

Atendido que en sus conclusiones el Arquitecto Técnico Municipal, D. Martín Tárraga Pérez, considera que el edificio ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales, por existir ruina cierta, y que sea la Corporación Municipal la que disponga lo que estime necesario a fin de que, con la mayor urgencia posible, se acometan las obras para efectuar su completa demolición y su desescombro.

Atendiendo a informe de la Secretaría disponiendo acerca de la legalidad del procedimiento a seguir.

Atendido que conforme a lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, sobre la Ley de Urbanismo de Castilla y León; artículos 323, 325.1, 326 y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, sobre el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; y artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Por todo lo expuesto, por unanimidad de los Sres. asistentes a esta Junta, se acuerda:

Primero. – Declarar en estado de ruina total inminente el edificio.

Segundo. – Disponer el inmediato desalojo de forma voluntaria de los moradores del edificio por ofrecer peligro de derrumbe, sito en la calle La Cuadra, n.º 12, en la localidad de Nidágula (Burgos), con referencia catastral n.º 6608408VN3260N0001ZH, de naturaleza urbana.

Tercero. – Dar un plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación a la propiedad, la cual al ser desconocida, por ignorarse el lugar de notificación, y todo ello conforme a lo estipulado en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el cual ha sido modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hará por la vía de exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de la localidad donde radica el inmueble, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que procedan a la realización de las obras necesarias sobre el inmueble encaminadas a hacer desaparecer inmediatamente la grave situación actual de inminente peligro para la seguridad, salubridad,

habitabilidad y ornato público de los vecinos y viandantes de Nidáguila, o por el contrario procedan al derribo del edificio, apercibiéndole conforme al artículo 95 de la Ley RJPAC, de que transcurrido este plazo, se procederá a la ejecución forzosa por parte de este Ayuntamiento corriendo los propietarios del inmueble con los gastos derivados de la ejecución, así como con los del coste de elaboración del informe pericial de Declaración de Ruina Total Inminente realizado por el Arquitecto Técnico Municipal.

Cuarto. – En este Ayuntamiento, por el inicio del expediente de Declaración de Ruina de Edificios, los propietarios deberán de pagar una tasa de 300 euros, la cual estará sujeta a una bonificación del 50%, si a petición de los interesados, acreditan encontrarse empadronados en el municipio del Valle de Sedano, con una antigüedad de, al menos, 6 meses. Dicha tasa se encuentra regulada en la ordenanza fiscal reguladora para la Expedición de Documentos Administrativos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha de 25 de noviembre de 2002, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 15, de 23 de enero de 2003.

Quinto. – Si los propietarios no cumplen con todo lo dispuesto en el plazo mencionado, esta Corporación Local iniciará el procedimiento de apremio oportuno para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, con la imposición de las sanciones correspondientes a tal efecto, más los intereses de demora que puedan surgir. Para ello se seguirá lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 de la LRJPAC, y en el Reglamento General de Recaudación.

Sexto. – El Ayuntamiento queda completamente al margen de cualquier tipo de responsabilidades que se pudieran depurar del no cumplimiento, por parte desconocida respecto de su deber relacionado con las medidas de seguridad y salubridad pública que se exige a todo propietario por el hecho de ser el dueño de un inmueble.

Séptimo. – Que de todos los datos obrantes en este Ayuntamiento, acerca del expediente incoado, queda a disposición de las partes que puedan sentirse afectadas o interesadas.

Octavo. – Infórmese a las partes afectadas del régimen de recursos del que disponen contra el presente Decreto, así como del plazo para su interposición en caso de discrepancia».

Régimen de recursos. –

– Potestativo de reposición: La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Sedano. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

– Recurso contencioso-administrativo: El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para interponer este recurso será de dos meses contado desde la fecha de notificación de la presente resolución si no se ha interpuesto recurso de reposición. O también transcurridos dos meses, pero contados desde el día en que le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si lo hubiese interpuesto potestativamente.

En Sedano, a 12 de mayo de 2005. – El Alcalde-Presidente, Germán de Diego Recio.

200503843/3794. – 154,00

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha de 26 de abril de 2005, el pliego de cláusulas administrativas particulares, que han de regir el concurso para adjudicar obra del proyecto de rehabilitación, primera fase, de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Dicho plazo se contará desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al mismo tiempo se anuncia la licitación por el sistema de concurso de procedimiento abierto del contrato de ejecución de dichas obras.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.

2. – *Objeto del contrato:* Ejecución de las obras del proyecto de rehabilitación, primera fase, de la Casa Consistorial en Monasterio de la Sierra.

3. – *Presupuesto máximo de licitación:* Veintiocho mil euros (28.000,00 euros).

4. – *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. – *Fianza provisional:* 560,00 euros.

6. – *Requisitos del contratista:*

a) Clasificación: No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: Los indicados en el pliego.

7. – *Obtención de información y documentación:* Secretaría del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra. Teléfono: 947 56 92 34.

8. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14.00 horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento.

9. – *Apertura de ofertas:* Jueves siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento.

En Monasterio de la Sierra, a 10 de mayo de 2005. – El Alcalde, Jesús María Esteban.

200503844/3795. – 104,00

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del monte n.º 239 «Dehesa o Frecha».

1. – *Objeto del contrato:* Será objeto del contrato el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del monte de utilidad pública número 239 denominado «Dehesa o Frecha», con una superficie de 470 hectáreas, y, el resto de superficie propiedad de Ayuntamiento y otros particulares, dentro del término municipal de Monasterio de la Sierra y no incluidos en la reserva regional de caza (R.R.C.). El monte n.º 239 (Dehesa o Frecha) de Monasterio de la Sierra, está delimitado en el expediente de amojonamiento del monte n.º 256 del catálogo de los de utilidad pública (U.P.) de la provincia de Burgos, denominado «Ledanías», y que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 228, de fecha 8 de octubre de 1975, y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R.O. de 16 de junio de 1920.

2. – *Duración del contrato:* Será de cinco años o campañas cinegéticas, dando comienzo en la campaña 2005-2006 y terminando en la 2010-2011 inclusive; este contrato podrá ser prorrogable.

3. – *Tipo de licitación:* Será de 7.500 euros mejorables al alza, no admitiéndose proposiciones que no la cubran. El tipo de licitación será revisado anualmente y será aumentado de acuerdo con las variaciones del I.P.C.

4. – *Garantías:* Para tomar parte en la subasta será condición indispensable constituir una fianza provisional de 150 euros. La garantía definitiva se fija en 1.000 euros, y deberá constituirse el adjudicatario de la subasta en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

5. – *Forma de pago:* La primera anualidad dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva. Las siguientes durante el mes de septiembre de la respectiva anualidad, ingresando su importe en cualquiera de las cuentas que mantiene este Ayuntamiento con las Entidades Bancarias de Salas de los Infantes.

También se podrá fijar otro porcentaje y sistema de pago a la vista de las garantías, confianza y posibles prestaciones que a favor de este municipio pueda ofrecer la persona o entidad adjudicadora a quien se adjudique la subasta.

6. – *Condiciones particulares:*

a) Como consecuencia de estar incluidos algunos cazadores locales en la Sociedad de Cazadores de Salas de los Infantes, tendrán derecho a cazar todos los días autorizados por la Ley y en todas modalidades autorizadas a practicar en el coto tanto los cazadores locales como los de la mencionada sociedad, que consta aproximadamente de 100 socios, sin limitaciones de piezas ni compensación económica alguna. La estipulación de cazador local será determinada por el Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra, a su voluntad.

b) Todos los cazadores tienen la obligación de conocer los límites del coto de caza de Monasterio de la Sierra, debiendo respetar en todo momento el calendario de caza que cada año confecciona la Sociedad de Cazadores de Salas de los Infantes, tanto para la caza mayor como para la caza menor.

c) Los cazadores aportados por el titular serán dados a conocer desde el primer momento, no pudiendo cambiarse durante la duración del contrato, quedando, por tanto, prohibida toda clase de invitaciones tanto por parte del titular como por el adjudicatario.

d) Los pastores podrán utilizar uno o dos perros para la guarda de sus ganados.

e) Se prohíbe el subarriendo de la caza y la venta de permisos, precintos o cacerías.

7. – *Deberes del adjudicatario:* Correrán a cargo del adjudicatario las obligaciones siguientes:

a) La guardería del coto, que el Ayuntamiento podrá exigir del adjudicatario con guarda jurado, dedicación exclusiva y medios materiales facilitados por el titular del coto y teniendo, a su vez la obligación de defender los derechos del municipio bajo instrucciones de la Alcaldía con obligación de denunciar los hechos punibles de daños en fincas, etc.

b) La señalización del coto, colocación de tablillas y el pago de cuantos gastos lleve anejos la constitución, inscripción, matriculación del mismo, así como los impuestos de todas clases que recaigan sobre el objeto del contrato, anuncios y gastos de formalización del contrato.

c) El pago de los daños que pudieran ocasionar tanto la caza como los cazadores en el ejercicio de la misma, a cuyo efecto deberán concertar los correspondientes seguros, con póliza adecuada a criterio del Ayuntamiento.

d) Todos aquellos gastos que, sin reseñar específicamente, se ocasionen con motivo del arrendamiento de que se trata.

e) En el momento de la adjudicación se hará el abono de los gastos que ya se conociesen.

8. – *Riesgo y ventura:* El contrato que se formalice como consecuencia de la presente subasta se entenderá otorgado a riesgo y ventura del adjudicatario.

9. – *Legislación supletoria:* El presente pliego de condiciones constituye la Ley del Contrato. En lo no previsto en el mis-

mo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Caza vigentes, la legislación local vigente en materia de contratación administrativa, finalmente, la legislación civil o Derecho Privado.

10. – *Jurisdicción competente:* Para conocer y resolver las cuestiones que se susciten sobre interpretación y cumplimiento del contrato, serán competentes los Tribunales de Salas de los Infantes, renunciando el adjudicatario del contrato a su propio fuero.

11. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las diecinueve horas.

12. – *Apertura de proposiciones:* A las veinte horas del día en que finaliza la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.

13. – *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle provisto del D.N.I. en nombre propio (o en representación de como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha para arrendamiento de la caza del monte 239 «Dehesa o Frecha», con una superficie de 470 hectáreas, y, el resto de superficie propiedad de Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra y otros particulares, dentro de término municipal de Monasterio de la Sierra y no incluidos en la Reserva Regional de Caza (R.R.C.) y que se encuentra delimitado en el expediente de amojonamiento del monte número 256 (Ledanías) del catálogo de los de utilidad pública (U.P.) de la provincia de Burgos, y, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 228, de fecha 8 de octubre de 1975 y cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R.O. de 16 de junio de 1920, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base para la subasta, acepta todas y cada una de ellas y se compromete a cumplirlas, ofreciendo por el aprovechamiento la cantidad de euros (en letra y número), haciendo constar que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previsto en los artículos 15 y 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Monasterio de la Sierra, 6 de mayo de 2005. – El Alcalde, Jesús María Esteban.

200503845/3796. – 272,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Teniendo previsto ausentarme del municipio los días 3 y 4 de mayo del presente año, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente he resuelto:

Primero: Que los días 3 y 4 de mayo de 2005, ambos inclusive, me sustituirá en mis funciones de Alcalde, el Concejal y Primer Teniente de Alcalde, don Lucinio Santiago Gómez (Decreto de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2005).

Segundo: Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y se notifique al interesado.

Tercero: Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Alfoz de Santa Gadea, a 4 de mayo de 2005. – El Alcalde-Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200503898/3840. – 68,00